



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

# Aspectos Jurídicos de las Facultades de Comprobación

*Xalapa, Veracruz. Agosto 2018.*

# Objetivos del curso:

Que al finalizar el evento el participante conozca las figuras jurídicas mas importantes relacionadas con el ejercicio de facultades de comprobación y las formalidades a las que se encuentran sujetas.



# Objetivos de aprendizaje



## 🌀 **Notificación**

- ✓ Concepto y formas de notificación
- ✓ Vinculo del tercero
- ✓ Domicilio y no localización

## 🌀 **Facultades de Comprobación**

- ✓ Visita domiciliaria
  - ✓ Circunstanciación
  - ✓ Valoración de pruebas en actas de auditoria
- ✓ Revisión de gabinete
  - ✓ Fundamentación y motivación
- ✓ Suspensión de plazos
- ✓ Acuerdos conclusivos
- ✓ Resolución
  - ✓ Determinación cierta, presunta y presuntiva
  - ✓ Fundamentación y motivación



# NOTA IMPORTANTE:

El cumplimiento de los anteriores objetivos se sustentará en el análisis de la legislación aplicable, sin que ello pueda considerarse como contrario a las indicaciones que en cada caso se hayan liberado mediante normatividad o instrucciones específicas del Servicio de Administración Tributaria, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*CLÁUSULA CUARTA ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.*



# Notificación



# Concepto de Notificación



**Concepto:** acción de publicidad mediante la cual se da eficacia a los actos de autoridad que afectan o pueden afectar el interés jurídico de los particulares.

**Notificar:** es dar a conocer un hecho o un acto a determinadas personas. “Dar noticia o hacer saber una cosa”<sup>1)</sup>

**Noticia:** “divulgación o publicación de un hecho”<sup>2)</sup>

1) y 2)                      diccionario asuri de la lengua española



# Efectos de la notificación

Con relación al  
conocimiento del afectado

Con relación al cumplimiento de lo  
ordenado

SE EFECTÚA  
NOTIFICACIÓN



EL ACTO  
ES EFICAZ



SURTE  
EFECTOS



INICIA  
CÓMPUTO  
DE  
PLAZOS  
PARA:

CUMPLIR  
LO  
ORDENADO

IMPUGNAR



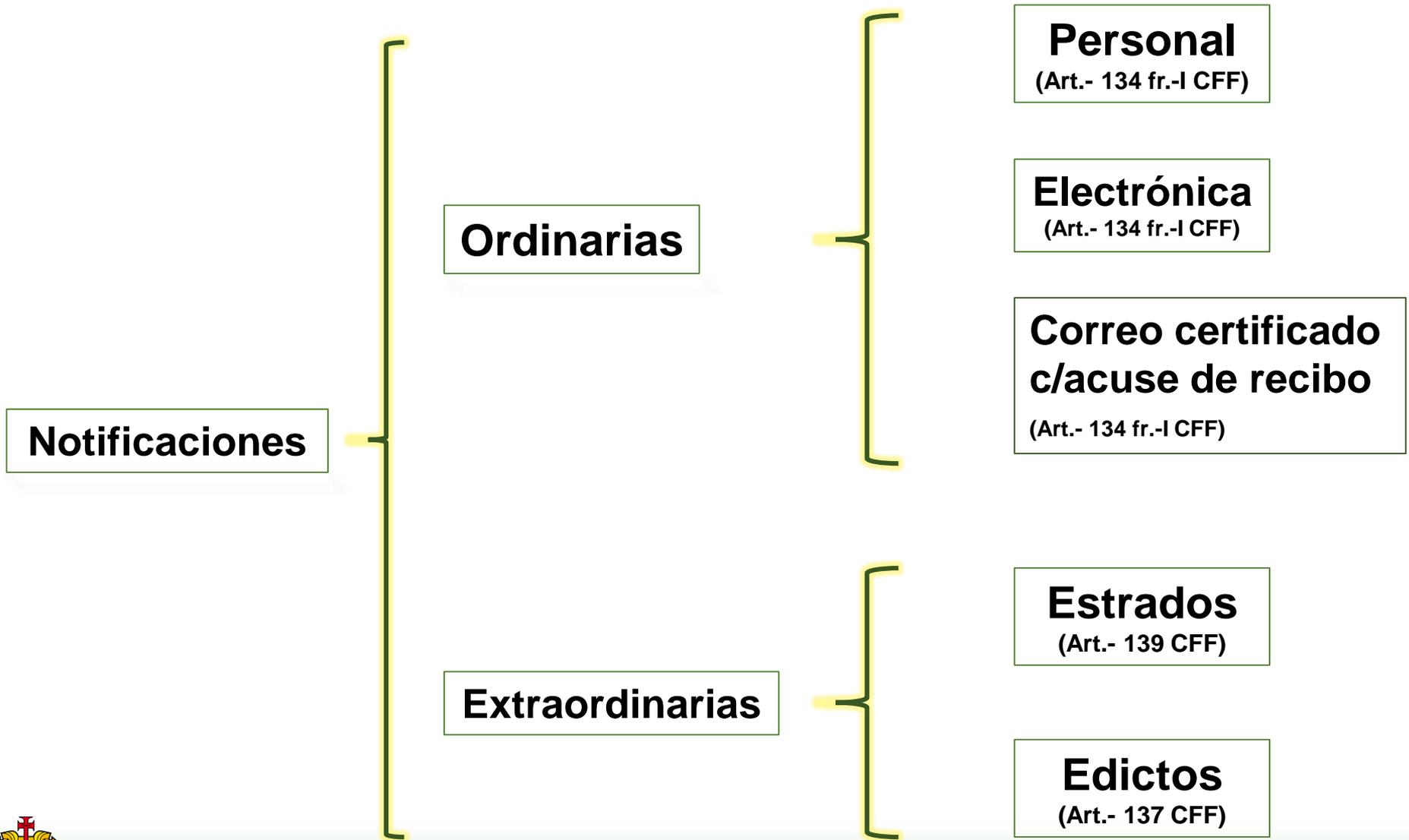
EL AFECTADO  
CONOCE EL  
ACTO



# Formas de Notificación



# Clasificación de las notificaciones



# Notificación Personal



# Notificación Personal

**Las notificaciones se harán:**

- **Personalmente.- Cuando se trate de:**
  - ✓ **Citatorios,**
  - ✓ **Requerimientos,**
  - ✓ **Solicitudes de informes o documentos y de**
  - ✓ **Actos administrativos que puedan ser recurridos.**



FUNDAMENTO: ART. 135 C.F.F.  
ART. 152 C.F.F.



***“DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE HACEN  
CONSTAR DE MANERA CIRCUNSTANCIADA  
ACTOS O HECHOS JURIDICOS...”***

Las actas son documentos en los que se describen las **circunstancias del modo, tiempo, lugar**; entre otros, de los actos o hechos jurídicos, el estado de las cosas o la **manifestación de la voluntad** de los que participaron en ellos.



# Algunos hechos con trascendencia jurídica en la notificación

- ✓ Ir al domicilio del interesado (lugar)
- ✓ Identificarse -art.2º-IV LFDC
- ✓ Identificar a la persona
- ✓ Que sean días y horas hábiles
- ✓ Que se entregue el mandamiento
- ✓ Que se haga citatorio



# Lugares para practicar la notificación personal

(Artículo 136, C.F.F.)



**Domicilio manifestado al registro federal de causantes**



**Oficina de la autoridad**

**Vía electrónica**



**Domicilio señalado para recibir notificaciones**

**(artículo 18, C.F.F.)**



**Cualquier lugar con personas físicas siendo el afectado**



# Requisitos de la notificación personal según el momento en que se realiza

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

---

### **BÚSQUEDA DEL NOTIFICADO**

**1A.**

**Plena  
identificación de  
la persona con  
que se realiza**

**2A.**

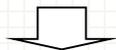
**Después de  
haber dejado  
citeratorio, no es  
necesaria la  
plena  
identificación**



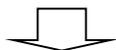
# Identificación en la 1a. Búsqueda

**La persona con quien se entiende la diligencia debe acreditar:**

**Física**



**Su  
Personalidad**



**Documento  
legalmente válido  
que contenga:**



**A) nombre completo;  
B) fotografía**

**Representante legal de persona  
física o moral: además**



**Su personería o  
representación legal**



**Documento que sea:**



**A) legal  
B) suficiente**

En 2° búsqueda, no será necesario que la identificación o representación de la persona con quien se entiende la diligencia sea plenamente acreditada.



# CITATORIO

## Aspectos Relevantes

- 1. Sólo se realizará en el domicilio de la persona que debe ser notificada**
- 2. Es un acto de autoridad competente**
- 3. Debe ser fundado y motivado**
- 4. Deben reunir los requisitos de cualquier diligencia**
- 5. Debe señalar el propósito para el cual se hace**
- 6. Debe acreditarse la relación entre la persona que lo recibe y el que será notificado**



[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Diciembre de 2004; Pág. 1299

**CITATORIO. DEBE CIRCUNSTANCIARSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA RELACIÓN O VÍNCULO DE LA PERSONA CON QUIEN SE DEJA CON EL INTERESADO, EL MOTIVO DE SU ESTANCIA EN EL LUGAR Y, EN GENERAL, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA INDAGADA PARA ASEGURARSE DE QUE SE HARÁ LLEGAR AL DESTINATARIO (ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).**



# Identificación oficial.

Soy quien quieras...



Supuestos por el cual no se encontró al contribuyente:

1. Fuera de la ciudad
2. Fuera del país
3. Llega más tarde
4. ¿A qué hora regresa?



# Vínculo con el tercero

**Es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que:**

- **Practicó la diligencia en el domicilio señalado,**
- **Que buscó al contribuyente o a su representante y**
- **Que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero.**



- Si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, **el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.**



# Caso práctico

**Personal de la Dirección de Auditoría de la SEFIPLAN, en Xalapa asiste el día 24 de junio de 2018, a las 10:15 horas al domicilio fiscal de la contribuyente Café Bola de Oropel, S.A. de C.V., a notificar mandamiento de ejecución practicada a dicha contribuyente; sin embargo en el domicilio únicamente se encuentra un tercero, quién manifiesta tener 16 años de edad, prestar un trabajo personal subordinado para la contribuyente visitada, y que el dueño lo dejó de encargado.**

**¿Qué harías en este supuesto?**



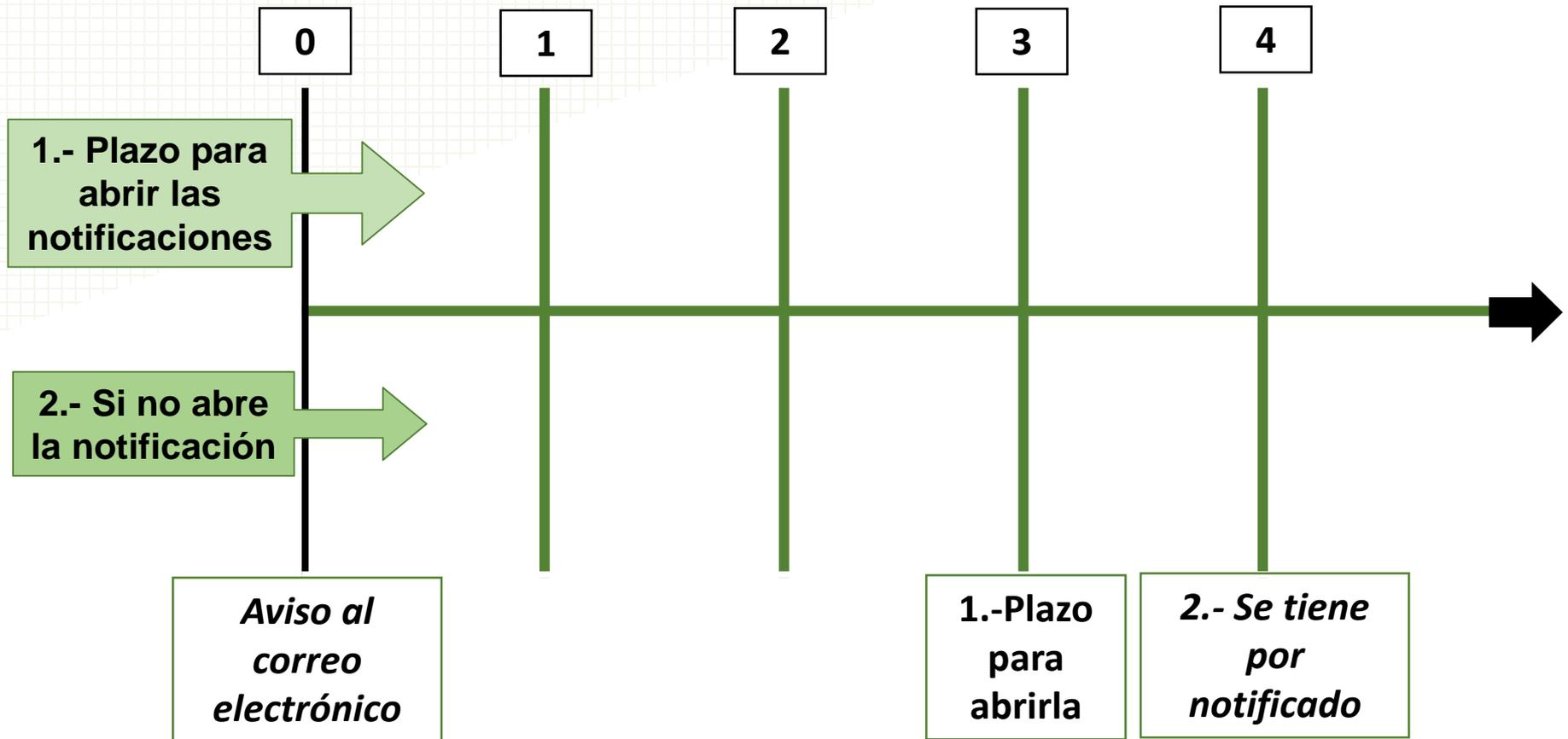
# Notificación Electrónica



- Se realizará en el buzón tributario.
- Se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.
- Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.



# Computo de plazo.

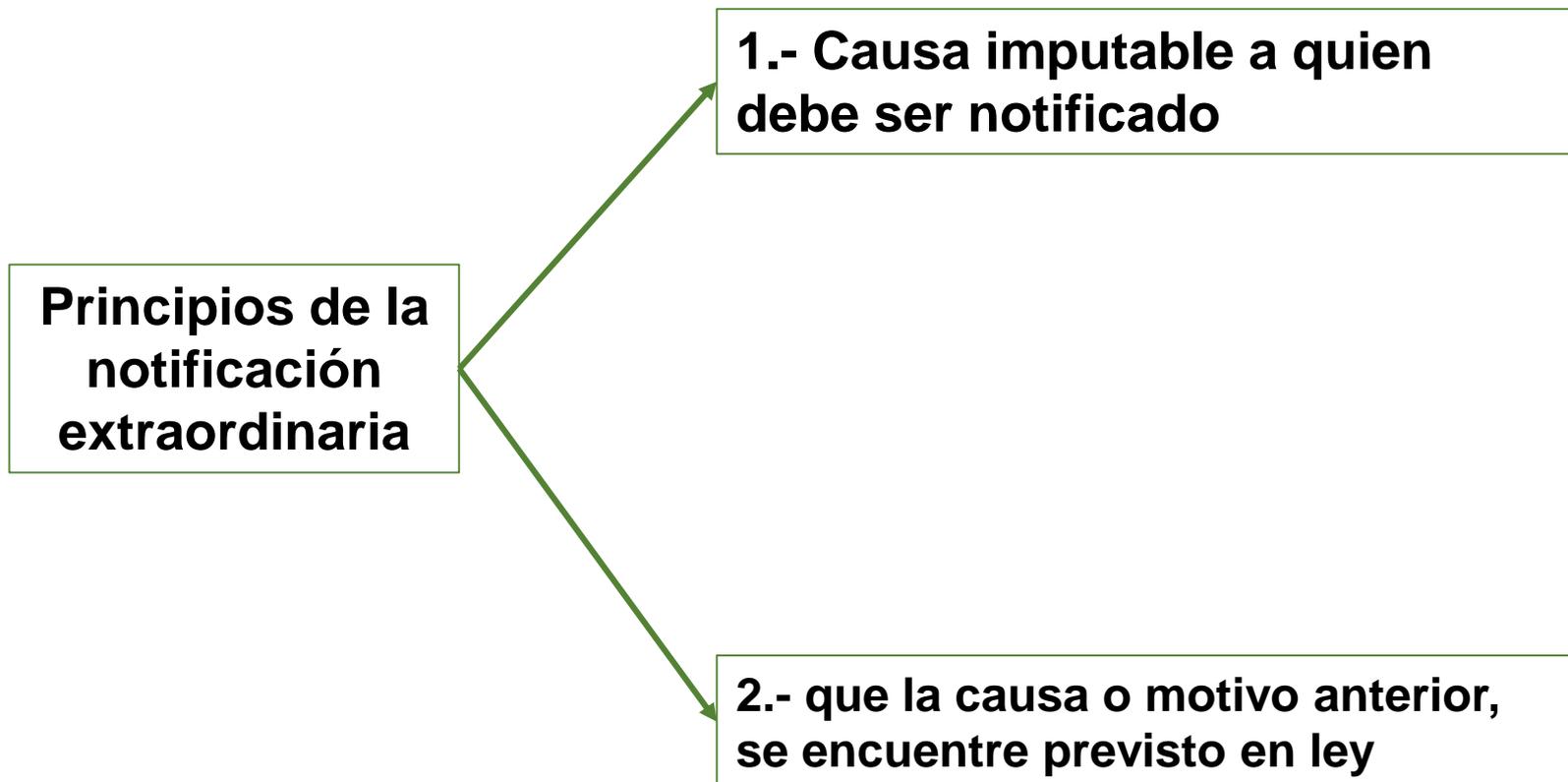


# Notificaciones electrónicas.

- En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día.



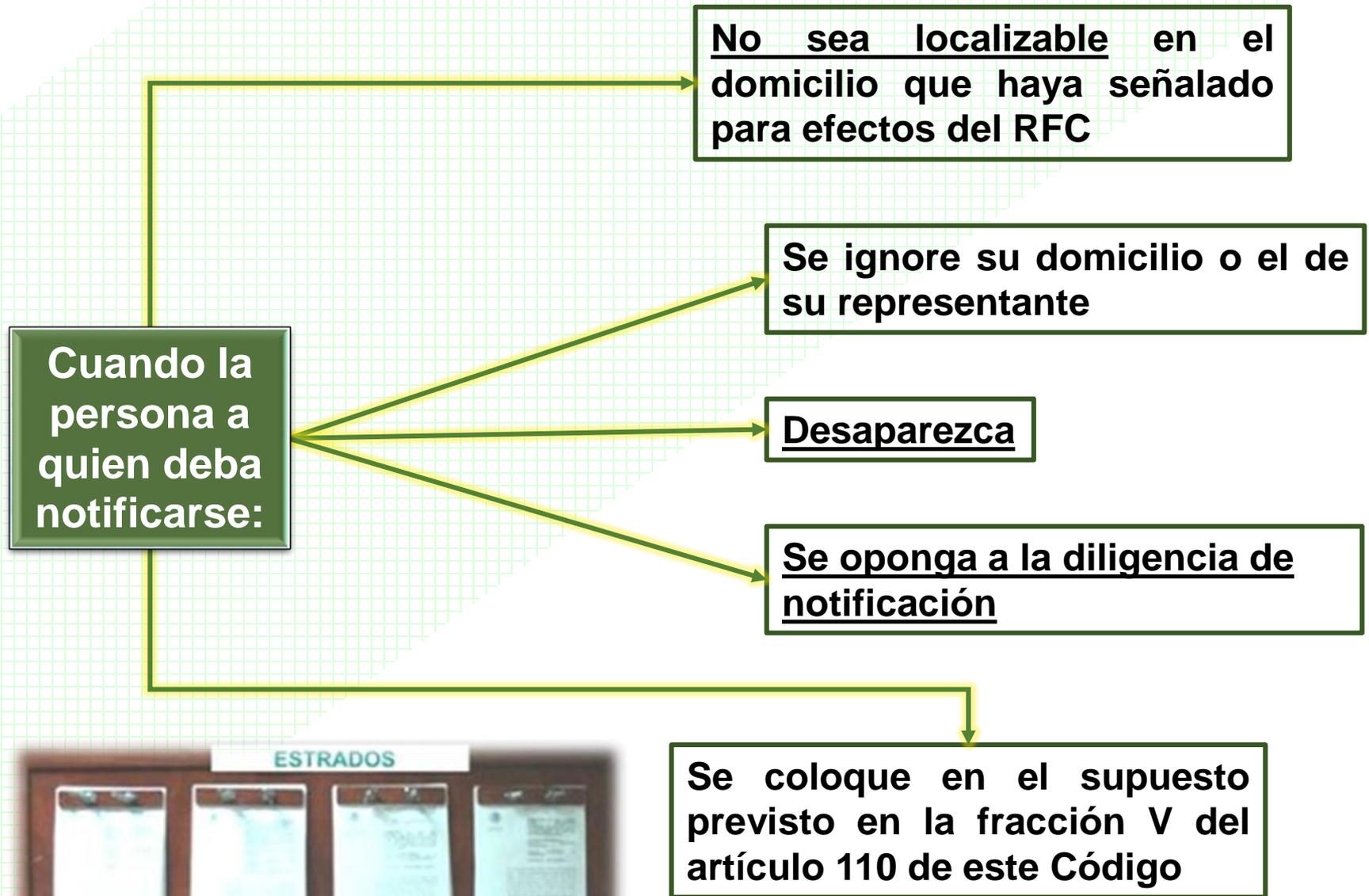
# Notificación extraordinaria



# Notificación por Estrados



# Notificación por Estrados



(Art. 134, Fr. III C.F.F)



# Procedimiento de Notificación por Estrados

(Art. 139 C.F.F)

1.-

PROBAR LA CAUSA DE SU PROCEDENCIA. (EN ACTAS)

2.-

EMISIÓN DE ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

3.-

FIJACIÓN DEL DOCUMENTO Y LEVANTAMIENTO DE ACTA.

3a.-

EL DOCUMENTO SE FIJARÁ EN UN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO, DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD QUE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD

4.-

PERMANENCIA DEL DOCUMENTO POR LO MENOS POR 15 DÍAS, EN EL LUGAR QUE FUE FIJADO.

5.-

DESPUES DE LOS 15 DÍAS, LEVANTAR ACTA EN QUE SE HAGA CONSTAR QUE PERMANECIO FIJADO POR ESE LAPSO DE TIEMPO.

6.-

DESPUES DE LOS 15 DÍAS, LEVANTAR ACTA EN QUE SE HAGA CONSTAR QUE PERMANECIO FIJADO POR ESE LAPSO DE TIEMPO.

# Procedimiento de Notificación por Estrados

(Art. 139 C.F.F)

## Computo de plazo:

Se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda...

Se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

©2017 Michel Zbinden.com

Calendarios Michel Zbinden

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

©2017 Michel Zbinden.com

Calendarios Michel Zbinden



**Época: Décima Época, Registro: 2010510, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 142/2015 (10a.), Página: 1080.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. LA NEGATIVA DE UN TERCERO A RECIBIR EL CITATORIO NO ACTUALIZA EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**La fracción indicada debe interpretarse restrictivamente y ordenarse la notificación por estrados únicamente en los supuestos que expresamente prevé, entre los que se encuentra la oposición del interesado a que se practique la notificación personal. Por su parte, el artículo 137, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, establece que **si en la diligencia de notificación personal el notificador no encuentra al interesado o a su representante, está obligado a dejar citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse a las oficinas de la autoridad fiscal. ...****



Época: Décima Época, Registro: 2010510, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 142/2015 (10a.), Página: 1080.

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. LA NEGATIVA DE UN TERCERO A RECIBIR EL CITATORIO NO ACTUALIZA EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

... Ahora bien, como la ley no contempla el supuesto en el que el notificador no encuentre al interesado la primera vez que acuda al domicilio y que al intentar dejar el citatorio con quien esté o con un vecino, dicho tercero se oponga a la notificación o a recibir el citatorio, **la autoridad no debe ordenar la notificación por estrados**, pues de una interpretación que genera una mayor previsibilidad de que el interesado tenga conocimiento oportuno de la resolución a notificar, **se concluye que el notificador debe dejar dicho citatorio mediante la fijación del instructivo en el domicilio del interesado**, como se dispone en el segundo párrafo del mismo precepto, aunque éste se refiera al caso de que habiéndose dejado el citatorio, el interesado no espere al notificador.



# Notificación por Edictos



# Notificación por Edictos

(Art. 134, Fr. IV C.F.F)

En el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

**Página**  
**Treinta y Tres**

Miércoles 17 de Febrero de 2016

**Edictos**

#### EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de TREINTA Y TRES, en autos caratulados: "MIER MAGALLANES, JOSE PEDRO Y ALMEIDA DE AVILA, HILDA O ILDA LUCIA- SUCESIONES" Fa. 449-878/2015, dispuso la apertura de las sucesiones de JOSE PEDRO MIER MAGALLANES Y HILDA O ILDA LUCIA ALMEIDA de AVILA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en el término de 30 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Treinta y Tres, 07 de Octubre de 2015. Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.

#### EDICTO DE MATRIMONIO

Treinta y Tres a 10 de Febrero de 2016 a las 9:00 horas: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio DON ZENOVIO PEREZ SAULLI de 85 años de edad, de estado Soltero, de profesión

#### EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Treinta y Tres, en autos caratulados: "D'ALESSANDRO SARAVIA, MAVEL O MABEL- SUCESIÓN" Fa. 449-801/2015, dispuso la apertura de la sucesión de MAVEL O MABEL D'ALESSANDRO SARAVIA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en el término de 30 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Treinta y Tres el 10 de diciembre de 2015. Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.

#### EDICTO:

10  
LEY 2904  
ALBA ALICIA SARASOLA ROBAINA, prometió vender a "FAMAFAER S.R.L." el establecimiento comercial que en el giro de farmacia está ubicado en la calle José Zuloaga s/n padrón 1.475, de la localidad

#### EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de TREINTA Y TRES, en autos caratulados: "SEGOVIA ACOSTA, JOSE EDUARDO Y CARBONE, OLGA BEATRIZ- DIS. Y LIQ. SOC. CONYUGAL", Fa. 449-780/2015, se hace saber que por resolución N° 6993/2015, de fecha 13/11/2015, se decretó la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD LEGAL de bienes existentes entre los esposos, JOSE EDUARDO SEGOVIA ACOSTA Y OLGA BEATRIZ CARBONE, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Treinta y Tres 22 de diciembre de 2015. Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

#### EDICTO

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "GIMENEZ CONZALEZ, DARIO ADEMAR Y OTRO C/ JUAREZ GABRIEL, CLAUDIA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DE MENOR Y PÉRDIDA DE PATRIAPOTESTAD." FA. 449-178/2015, por Auto Nro. 6763/2015 de fecha 05/11/2015, se dispuso el EMBLAZAMIENTO mediante edictos a los familiares biológicos del menor MAURICIO JUAREZ GABRIEL hasta segundo grado de consanguinidad para que comparezcan en estos autos y por el término de legal bajo apercibimiento de designarles defensor de Oficio.- Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio. Treinta y Tres, 07 de diciembre de 2015. Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

EDICTO

# Procedimiento de Notificación por Edictos

(Art. 140 C.F.F)

**1.-**

**Probar la causa. (Mediante acta)**

**2.-**

**Emisión de acuerdo por autoridad competente.**

**3.-**

**Hacer publicaciones de un resumen en el D.O.F. Por 3 días ó en uno de los periódicos de mayor circulación en la republica por 1 día ó 15 en paginas electrónicas.**

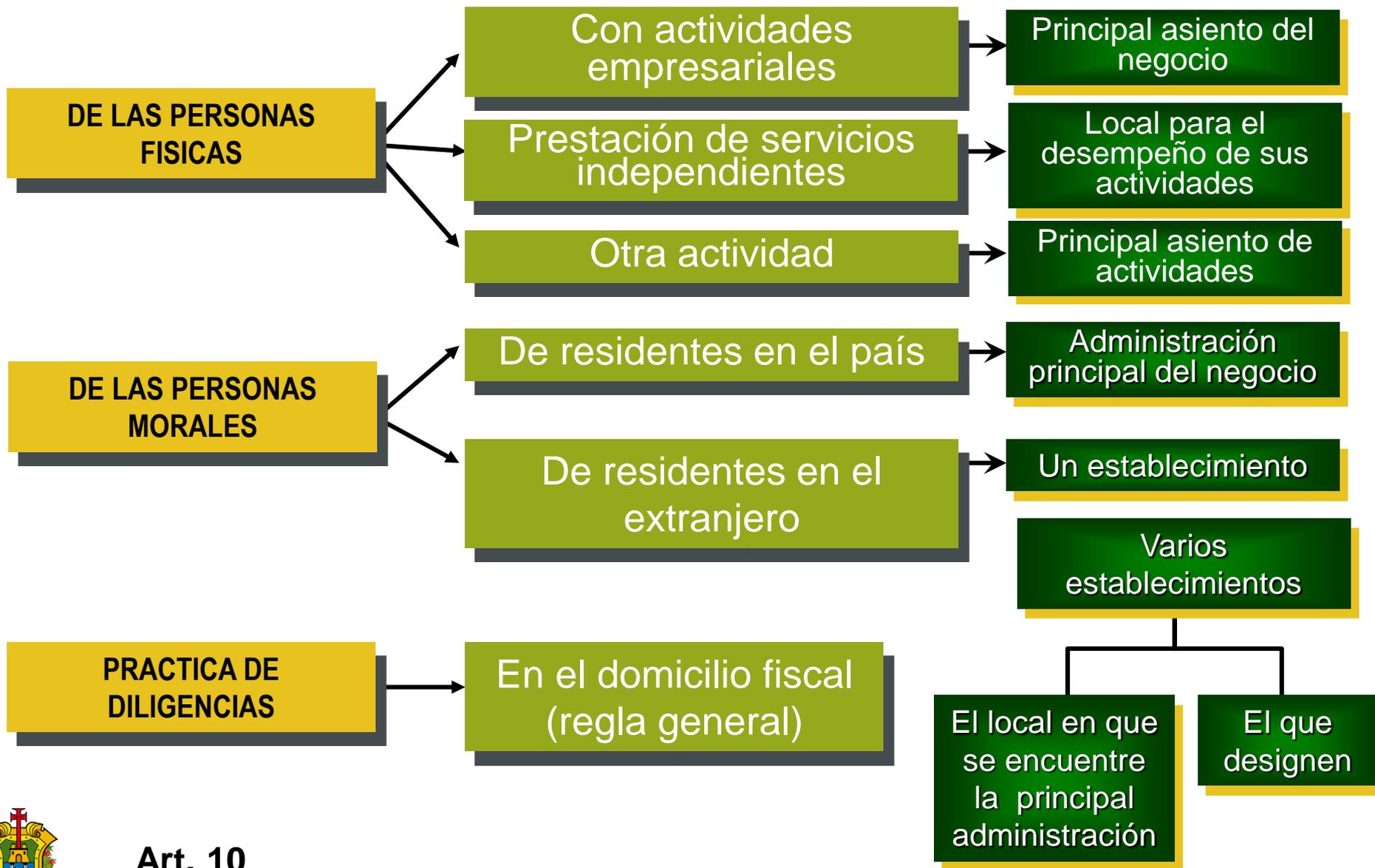
**4.-**

**Integrar expediente.**

# Domicilio fiscal



# Domicilio Fiscal



# Avisos al RFC

- ✓ Inscripción
- ✓ Aumento o disminución de obligaciones fiscales
- ✓ Cambio de domicilio fiscal
- ✓ Apertura de establecimientos o locales
- ✓ Cierre de establecimientos o locales
- ✓ Reanudación de actividades
- ✓ Cambio de denominación o razón social
- ✓ Suspensión de actividades
- ✓ Inicio de liquidación
- ✓ Apertura de sucesión
- ✓ Cancelación en el RFC



La autoridad fiscal podrá verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio

El aviso de cambio de domicilio no surtirá efectos cuando el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente **no se le localice o no exista el domicilio**

No se considera domicilio fiscal el manifestado por el contribuyente cuando no corresponde a los supuestos que prevé el artículo 10 como domicilio fiscal



# Cancelación CSD



Los certificados que emita el SAT **quedarán sin efectos cuando:**

- a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- c) En el ejercicio de sus **facultades de comprobación**, detecten que el contribuyente **no puede ser localizado**; éste **desaparezca** durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- d) **Aun sin ejercer sus facultades de comprobación**, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.



# Infracciones

## Art.- 79 (RFC)

- No solicitar la **inscripción**
- No presentar los **avisos**
- **Declaraciones**, avisos, solicitudes, **promociones** y demás documentos **sin RFC o con RFC erróneo.**
- **Domicilio fiscal, lugar distinto Art.- 10 CFF.**
- **No asentar o asentar incorrectamente** en las actas de asamblea o libros de **socios o accionistas**, el **RFC** de cada uno.

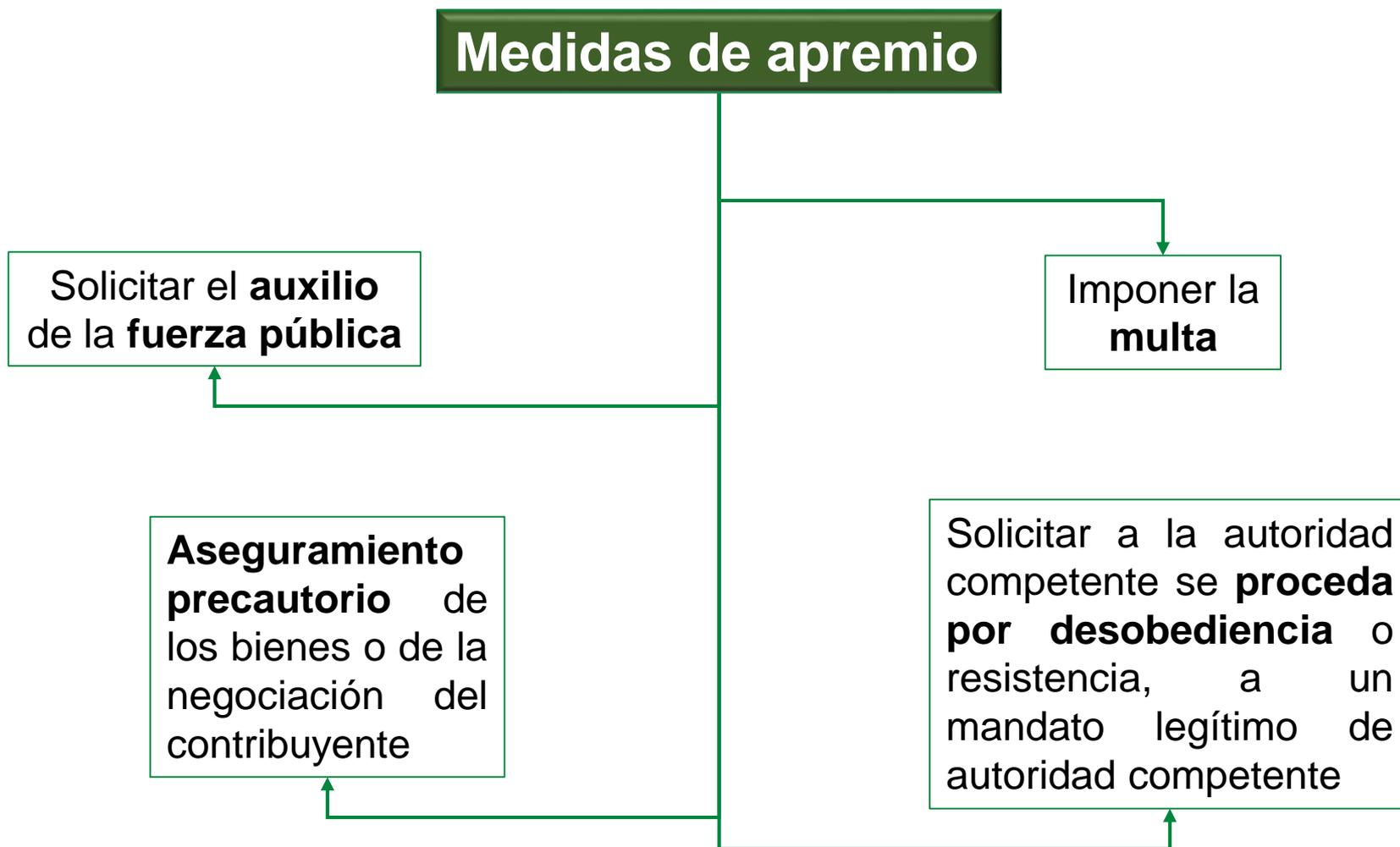
## Art.- 81 (Obligaciones)

- **No presentar declaraciones**, solicitudes, avisos o constancias exigidas en las disposiciones fiscales. **No cumplir los requ. de las autoridades fiscales o cumplirlos fuera de los plazos.**
- Presentar declaraciones, solicitudes, avisos, o expedir constancias, **incompletos, con errores o en forma distinta.**
- **No pagar las contribuciones dentro del plazo.**
- **Pagos provisionales** incorrectos.
- **No presentar** aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos.

## Art.- 83 (Contabilidad)

- No llevar contabilidad.
- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales.
- Llevar la contabilidad en forma distinta.
- Registros contables erróneos, incompletos, inexactos o fuera de plazo.
- No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades
- No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los CFDI
- No dictaminar sus estados financieros de haber optado.
- No demostrar la existencia de las operaciones amparadas con CFDI emitidos por sus proveedores, IVA.
- No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero
- No registros en maquinas registradoras de comprobación fiscal.

# Medidas de apremio



Mandamiento judicial o gubernativo para **obligar** al cumplimiento de algo.

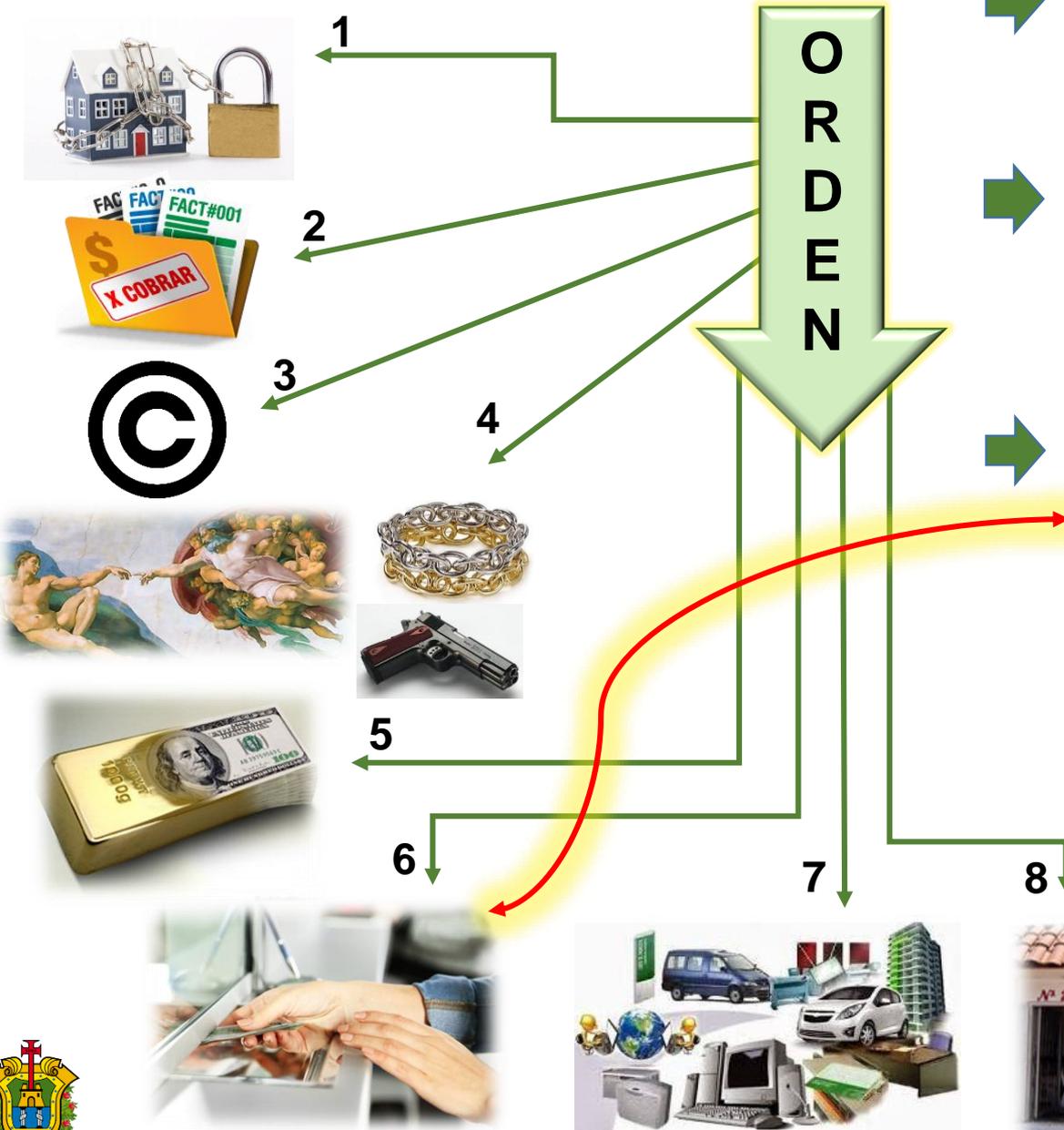
# Aseguramiento precautorio

Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio:

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública
- Multa
- **Salvo que** no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales por:
  - ✓ No sean localizables en su domicilio fiscal;
  - ✓ Desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente;
  - ✓ Hayan desaparecido,
  - ✓ Se ignore su domicilio.
- Visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y:
  - ✓ No acrediten estar inscritos al RFC
  - ✓ No demuestren la legal posesión o propiedad de la mercancía
- Una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.



# Aseguramiento precautorio



- ➔ Hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos
- ➔ Levantará acta circunstanciada, precisando razones y se notificará al contribuyente en ese acto
- ➔ No puedan iniciar o desarrollar las facultades de las autoridades fiscales por:
  - NL, Desocupación, abandono de domicilio sin aviso al RFC, desaparecido o se ignore su domicilio.



**No localizado,  
domicilio  
desocupado  
o deshabitado**



# Caso práctico

¿Está **desocupado** o **no localizado**?



¿Cómo se **hace constar** en acta?



# ¿Está **desocupado** o **no localizado**?

## 1ª. Visita



## 2a Visita



¿Cómo se **hace constar** en acta?



# No localizado, domicilio desocupado o deshabitado

**Artículo 110.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:**

V. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de este Código, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para los efectos de esta fracción, **se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código.**

# Facultades de comprobación

**ISR**



**IEPS**



**IVA**



# Facultades de comprobación

- Rectificar errores y omisiones en las declaraciones solicitudes o avisos.

- Practicar y ordenar el avalúo o verificación física de bienes

- Allegarse de pruebas para formular denuncia al M.P. Para que ejercite la acción penal

- Requerir la contabilidad para revisión en las oficinas de la autoridad

- Practicar revisiones electrónicas

- Revisar los dictámenes formulados por C.P.R. Para efectos fiscales

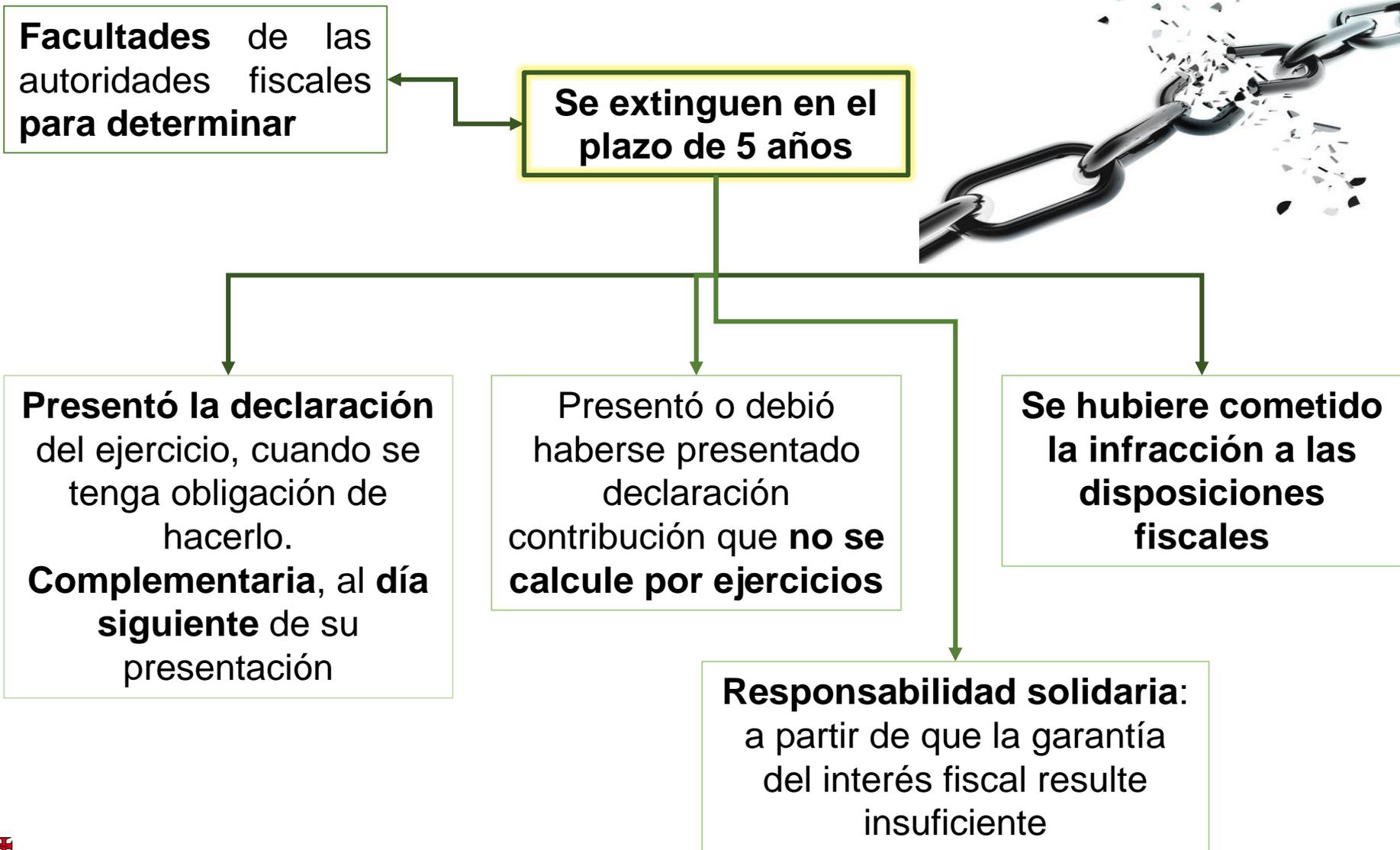
- Practicar visitas y revisar la contabilidad, bienes y mercancías

- Practicar visitas para verificar la expedición de comprobantes fiscales y en materia de R.F.C., marbetes y precintos y legal posesión o propiedad de bienes

- Recabar de funcionarios y federatarios informes y datos



# Extinción de facultades



# Extinción de facultades

**Facultades** de las autoridades fiscales para determinar

**Se extinguen en el plazo de 10 años**

- **No inscripción al RFC.**
- No lleve contabilidad o no la conserve.
- No presente la declaración anual.
- No presente declaraciones mensuales

Presentación espontanea, plazo cambia a 5 años, nunca excederá a 10 años la suma de la suspensión y del plazo



# Extinción de facultades



# Prescripción en materia penal

**Considerar que se computa diferente a la caducidad.**

- **Defraudación. Declaración anual con ISR (5 años)  
Art.- 100 del CFF**



# Prescripción de la acción penal

**La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la S.H.C.P. prescribirá en:**

- **Cinco años** contados a partir de la comisión del delito
- La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.



# Ejemplos de Delitos



## ➤ Declaraciones en Ceros.

**Artículo 109.-** Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

**I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. ...**

## ➤ Retenciones No enteradas.

**Artículo 109.- ...**

**II.** Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.



## ➤ Ocultamiento de la contabilidad.

**Artículo 111.-** Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

**III.** Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.



# Revisión electrónica



# Revisión electrónica



**Arts.- 42, fracción IX y 53-B**

**Vía de comunicación  
Autoridad-Contribuyente**



**Buzón tributario**

**Con base en:  
Información y  
documentación en poder  
de la autoridad**



**Resolución provisional:**

- Hechos de omisión
- Preliquidación

**Si el contribuyente no  
aporta pruebas o no  
manifiesta nada**

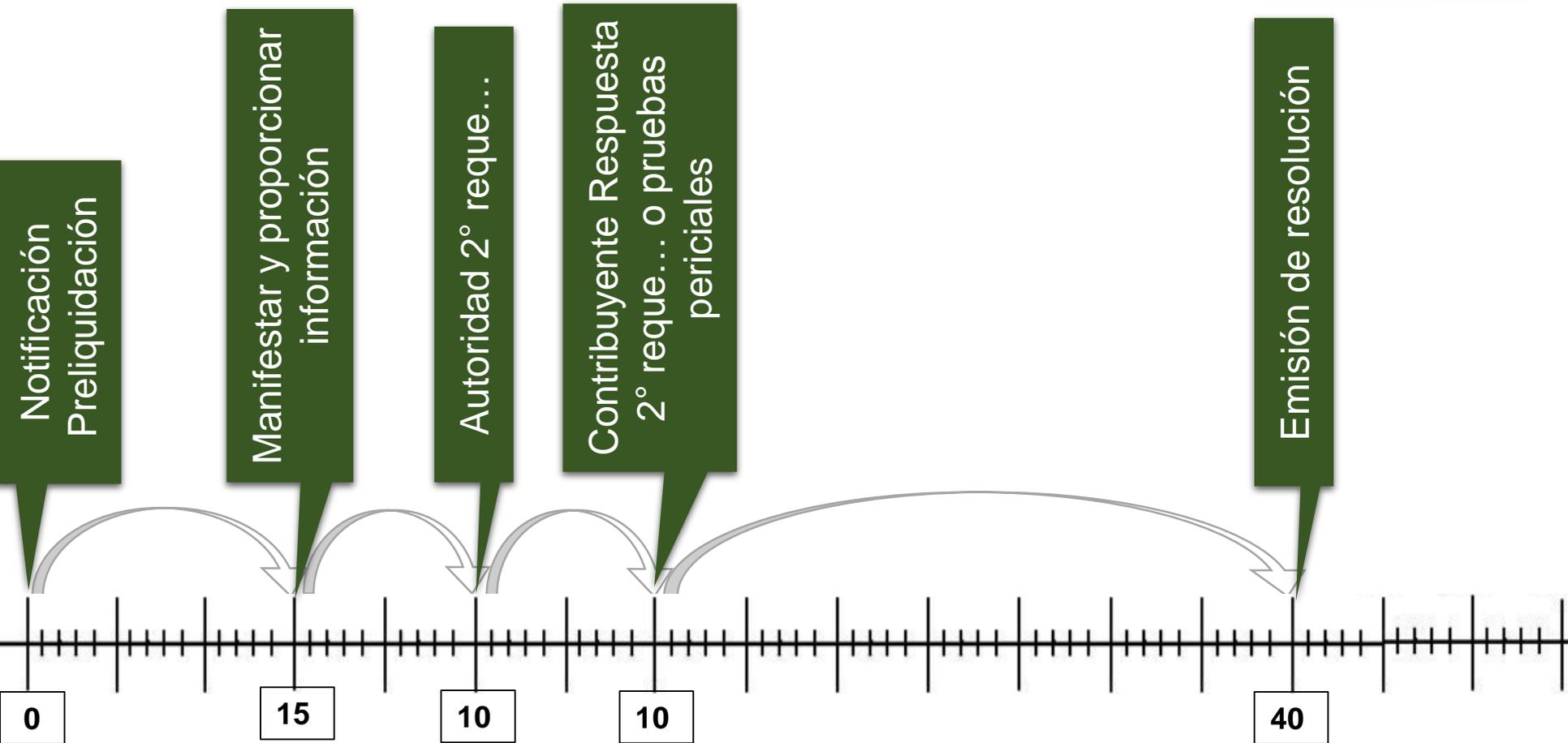


**Resolución  
provisional se  
vuelve definitiva**



# Revisión electrónica

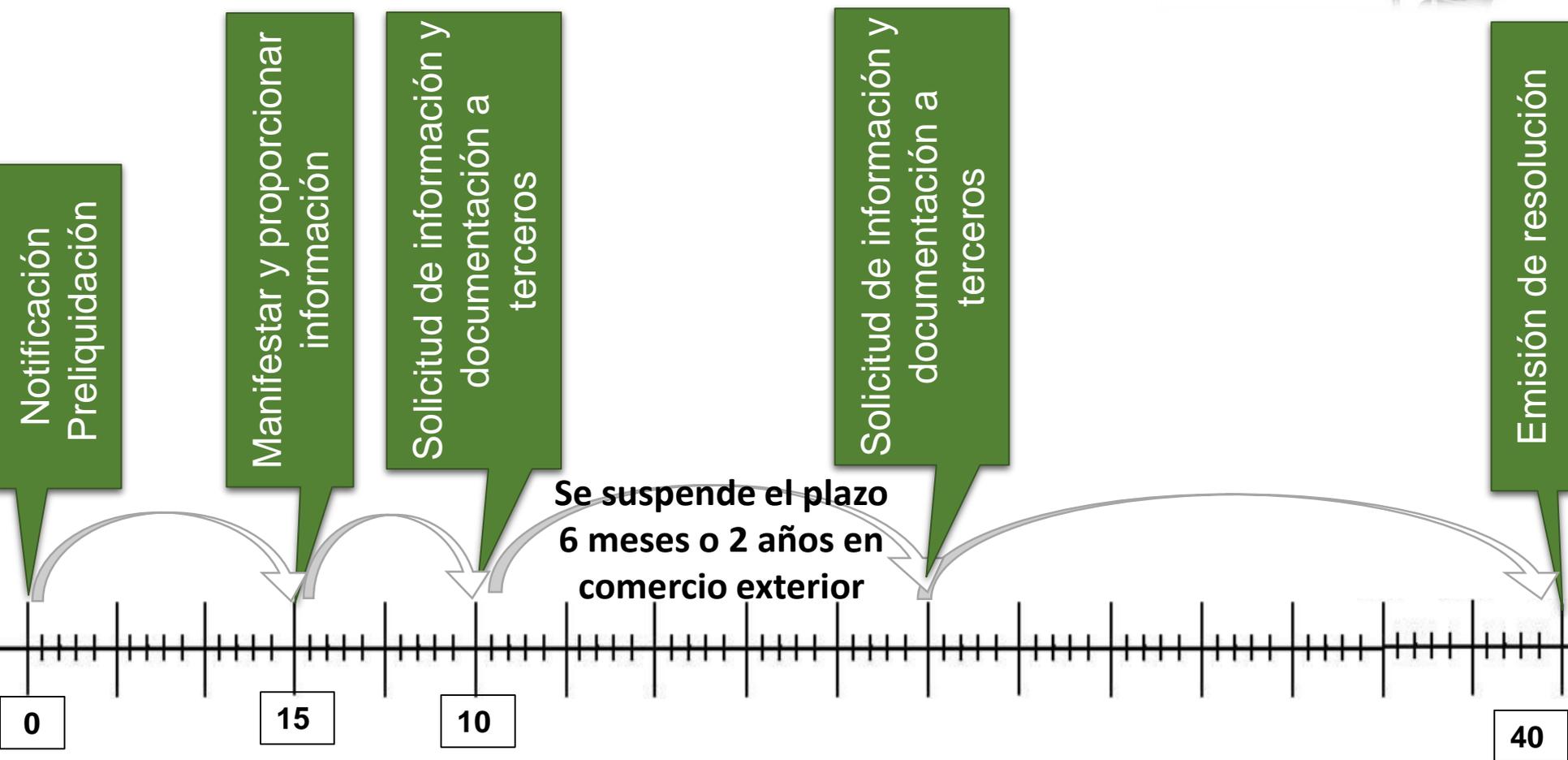
Arts.- 42, fracción IX y 53-B, fracción III inciso a)



# Revisión electrónica



Arts.- 42, fracción IX y 53-B, fracción III inciso b)

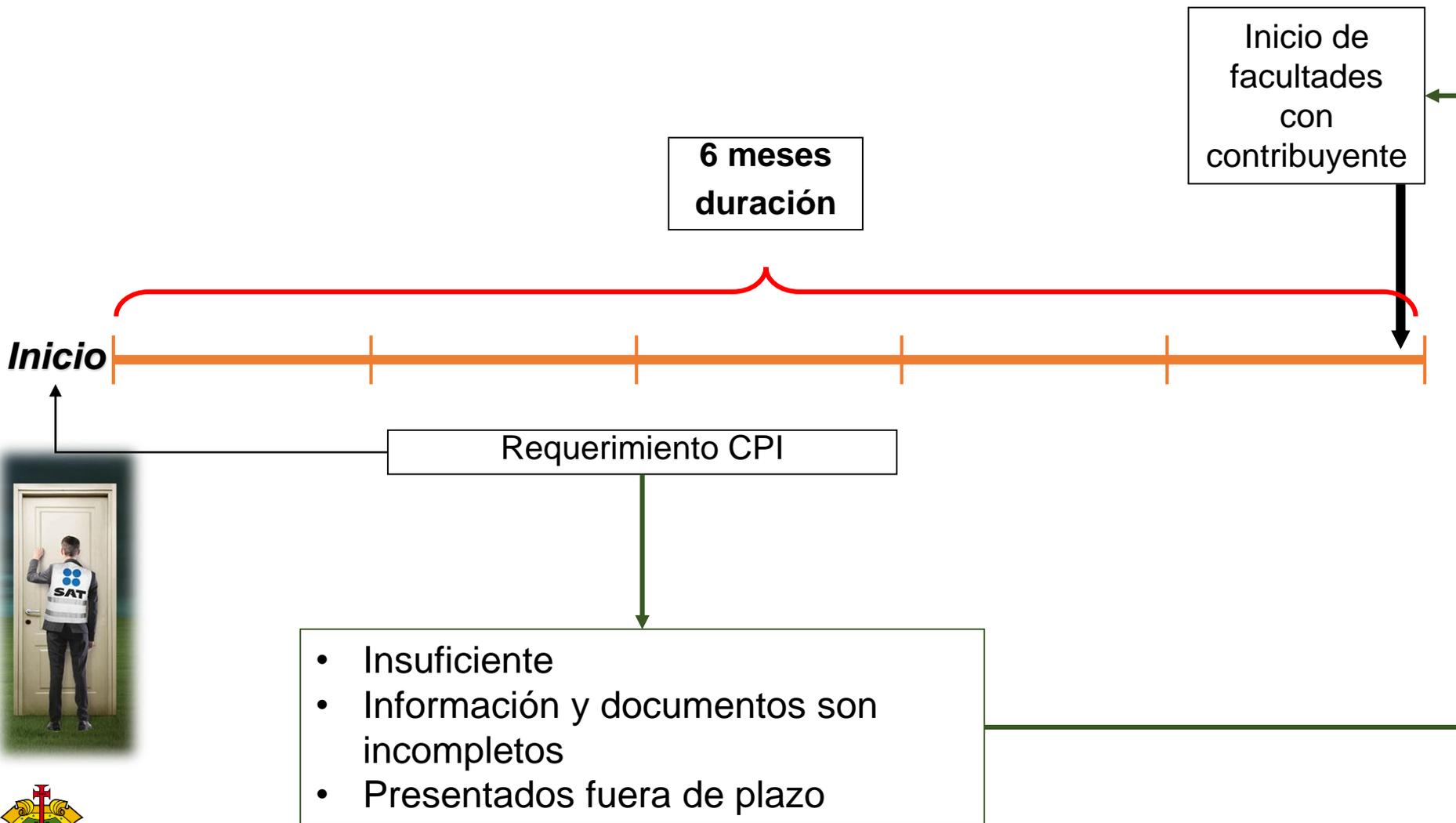


# Revisión de dictamen



# Revisión de dictamen

Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados



# Visita domiciliaria



# Visita Domiciliaria

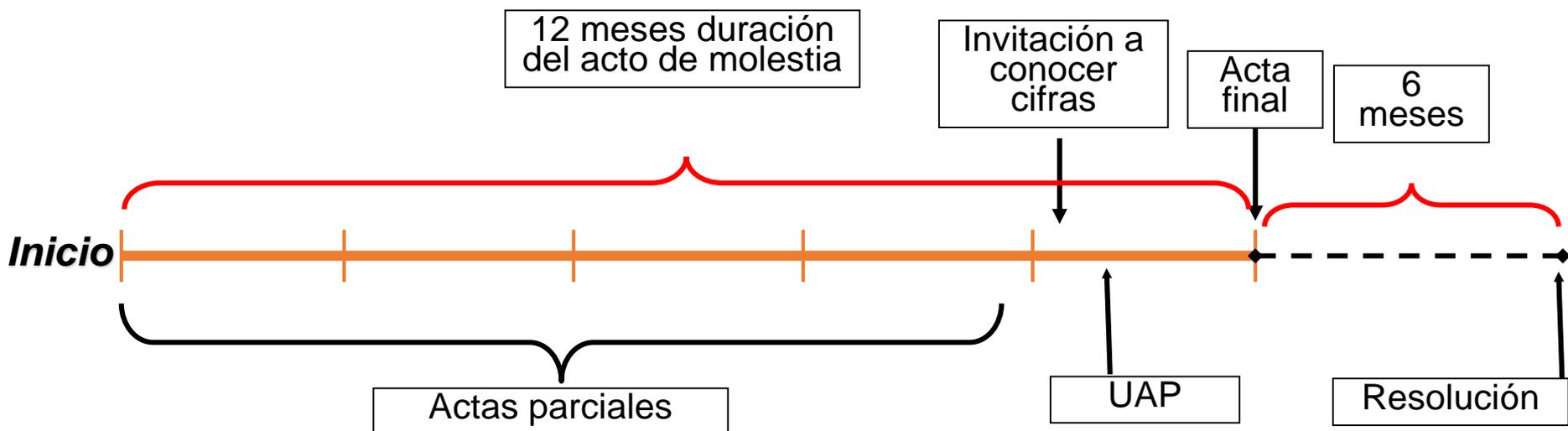
## Algunos aspectos relevantes

- Inicia con el primer acto que se notifica
- Se deja citatorios si a la primera búsqueda no se encuentra al contribuyente o su representante legal.
- Se deben de identificar los visitantes
- Se deben de designar testigos
- Se deben levantar actas circunstanciadas



# Visita Domiciliaria

**Concepto:** Son actas parciales todas aquellas que se formulen antes del acta final.



- Solo en actas parciales podrán darse a conocer irregularidades.
- 2 Testigos
- En la acta parcial anterior a la final (última parcial), debe hacerse mención expresa de dicha situación.



# Circunstanciación de actas.



# HECHOS CON TRASCENDENCIA JURIDICA

**ACTUACIÓN  
EN UN  
ESTADO DE  
DERECHO,  
DE:**

**Particular → Hace**

- Lo no prohibido
- Lo obligado

Incumplimientos  
del particular

**Autoridad → Hace**

- Lo permitido
- Conforme a los  
procedimientos  
de Ley

Cumplimiento de  
la autoridad



# Circunstanciar

Acto realizado por las autoridades en el que se **narran los hechos con trascendencia jurídica** que suceden o se conocen durante el desarrollo de una diligencia, haciendo constar las **circunstancias** en que se desarrollaron



# Circunstanciación

- Accidente de modo, tiempo, lugar... (Dicc. Español Moderno)

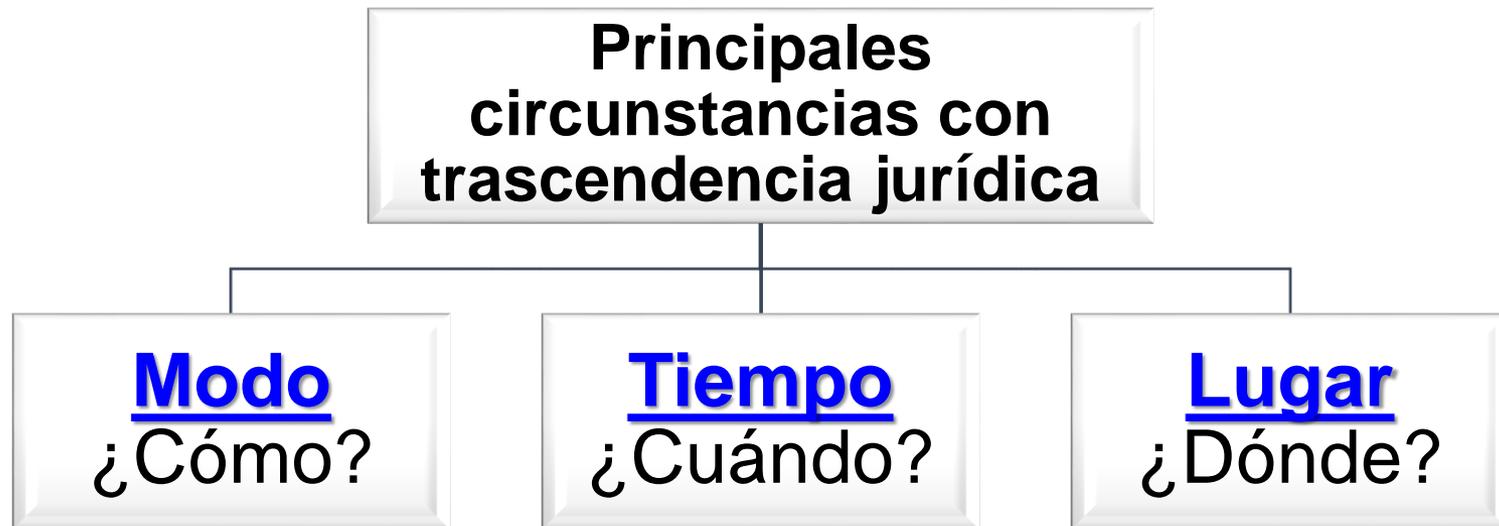
**Circunstancia:**

**Circunstanciar:**

- Narrar los hechos con **trascendencia jurídica**, haciendo constar las circunstancias en las que ocurrieron.



Las **circunstancias** son situaciones que **modifican** o **alteran** el estado de las cosas o los hechos.



## Metodología de la circunstanciación

a) En qué  
**consiste** el  
hecho;

b) Cómo se  
**conoció** y/o  
sucedió; y

c) Cómo se  
**comprueba**



# Ejemplo

Existen cantidades que ingresaron a su cuenta bancaria del banco XX por un millón de pesos identificados en su estados de cuenta, del banco XX, que no se pudieron identificar contra los registros en contabilidad en fecha 30 de junio de 2018.

## **(En qué consiste)**

Al verificar los estados de cuenta, del banco XX se conoció que en fecha 30 de junio de 2018 ingresaron cantidades por un millón de pesos a su cuenta bancaria.

## **(Cómo se conoció y/o sucedió)**

Al confrontar los estados de cuenta del mes de junio de 2018, contra los registros contables del mismo mes y año, no se pudo localizar el registro correspondiente.

## **(Cómo se comprueba)**



# Valoración de pruebas en actas de visita domiciliaria.



# Facultades del visitador

- ✓ Notificar la orden de visita y otros oficios al visitado. (Art.- 44 Fr. II CFF)
- ✓ Acceso al domicilio, papeles o posesiones relacionados con la visita. (Art.- 45 CFF)
- ✓ Aseguramiento de la contabilidad. (Art.- 44 Fr. II, tercer párrafo, CFF)
- ✓ Levantar actas parciales. (Art.- 46 Fr. I CFF)
- ✓ Hacer constar hechos u omisiones. (Art.- 46 Fr. I CFF)
- ✓ Certificar copias. (Art.- 45 tercer párrafo, CFF)
- ✓ Solicitar exhiba información y/o documentación. (Art.- 42 Fr. II y 43 Fr. II CFF)



Se determinan  
ingresos  
presuntos  
acumulables

Se determina  
como No  
deducible

Se considera  
improcedente

Omitió  
declarar  
ingresos

Deberá  
acumular a la  
totalidad de  
sus ingresos

No declaró  
ingresos

Dedujo  
indebidamente  
deducciones en  
cantidad de \$

Del análisis a su contabilidad se  
conoció que dedujo indebidamente

Por lo que esta autoridad observa que el citado prestador de servicios al no contar con personal y los activos, no es posible acreditar que efectivamente realizó la prestación del servicio que pretende demostrar la contribuyente



**VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.**

El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación **no establece, como facultad de los visitadores, valorar las pruebas que el contribuyente ofrezca durante la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de desvirtuar irregularidades detectadas en la última acta parcial**, pues **sólo les compete hacer constar su exhibición**, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los documentos aportados por el contribuyente, ya que como auxiliares de las autoridades fiscales sólo están facultados para asentar los hechos u omisiones que observen durante la visita, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra la de determinar créditos fiscales, a través de la valoración de los documentos, libros o registros que como prueba exhiba el particular.



## VISITA DOMICILIARIA. EL VISITADOR VALORA PRUEBAS AUNQUE EN EL ACTA RESPECTIVA NO LO SEÑALE TEXTUALMENTE.-

No es requisito que el visitador señale textualmente, en el acta final de visita domiciliaria, que haya valorado las documentales o pruebas aportadas por la contribuyente para desvirtuar irregularidades consignadas en la última acta parcial de una visita domiciliaria, o que señale un capítulo especial de valoración de pruebas. **Lo anterior, porque el término "valorar", también significa evaluar, estimar, apreciar, calcular y ajustar; luego entonces, si del contenido del acta respectiva se desprende que el visitador estimó y apreció, que los documentos aportados por la contribuyente visitada, los cuales revisó, no logran desvirtuar la improcedencia para su debida deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta, es claro que el visitador valoró y dio valor a las pruebas aportadas por la contribuyente, aún y cuando no lo haya expresado textualmente, lo cual se encuentra impedido a hacer, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 1/2015(10a.), de rubro: "VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS, REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SOLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS", sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**



## **VISITA DOMICILIARIA. LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS VISITADORES DESIGNADOS EN EL DESARROLLO DE LA MISMA, TIENEN QUE SER VALORADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE PARA PODER AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.-**

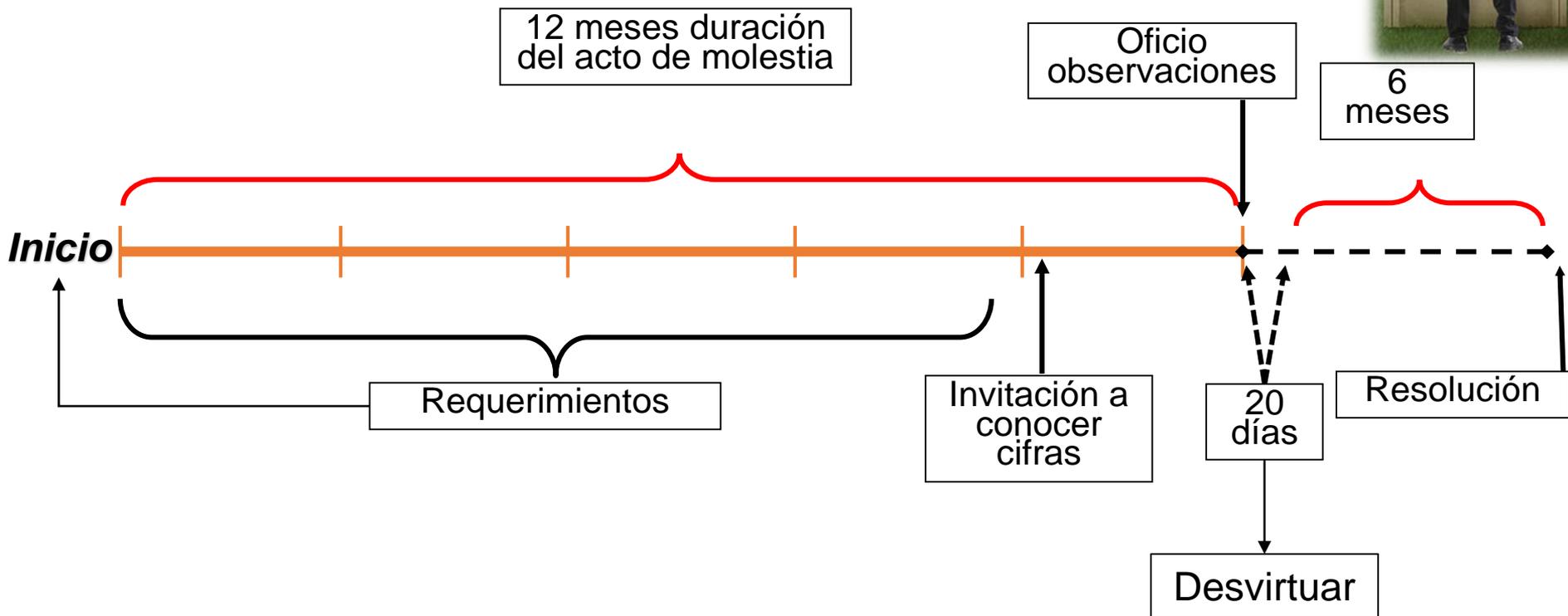
De acuerdo con el artículo 46, fracciones I y IV, del Código Fiscal de la Federación, de toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido; que los visitantes podrán levantar actas parciales o complementarias en las que hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto del visitado o de terceros, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita; que en la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre esta y el acta final, el contribuyente puede presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal; pero en ninguna porción normativa se establece que los visitantes puedan valorarlos, por la sencilla razón de que dentro de sus funciones solo está hacer constar en actas circunstanciadas lo que tienen a la vista y revisan, máxime que es una autoridad fiscal distinta la encargada de analizar todo lo que se levanta en un acta circunstanciada y calificar si da lugar o no a determinar un crédito fiscal. **En este sentido, no resultaría procedente considerar que los visitantes puedan valorar dichos documentos, libros o registros, que exhiba el particular en una visita domiciliaria, pues ese proceder está sujeto a la evaluación final de la autoridad fiscal competente. La facultad fiscalizadora no funciona de este modo, ya que cada autoridad tiene sus tareas bien delimitadas y los visitantes no pueden evaluar documentos y decidir las consecuencias fiscales de la contribuyente.**



# Revisión de gabinete



# Revisión de Gabinete



Los requerimientos se notifican conforme al 134 y 137 del CFF.



# Obligación de formular

Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales deberán formular un “OFICIO DE OBSERVACIONES”, en el que harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales o responsable solidario.



# Requisitos del oficio de observaciones

- ✓ Constar por escrito
- ✓ Señalar la autoridad que lo emite
- ✓ Estar fundado y motivado
- ✓ Expresar su objeto o propósito
- ✓ Ostentar la firma del funcionario
- ✓ Señalar el nombre de la persona o personas a las que va dirigido



# Fundamentación y motivación

## Concepto:

### **FUNDAR:**

Expresar en el mandamiento escrito los preceptos legales que facultan a la autoridad para realizar el acto que pretende llevar a cabo.,

Y expresar los preceptos legales que muestran el incumplimiento por parte del particular.

### **MOTIVAR:**

Expresar en el mandamiento escrito las causas, razones o motivos que originan la posibilidad de que la autoridad lleve a cabo el acto que pretende realizar, y que tiene vinculación directa con los fundamentos expresados.



# Fundamental

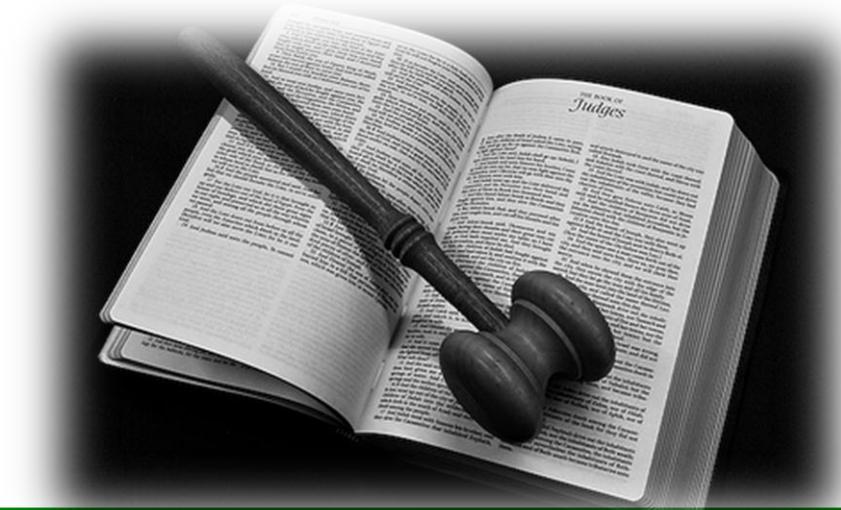
**Ojo. – sin abreviar**

- ~~• CFF – ISR – IVA – IEPS...~~
- **Correcto.-**
  - Código Fiscal de la Federación
  - Impuesto Sobre la Renta
  - Impuesto al Valor Agregado



# Norma compleja

La naturaleza de una norma compleja depende de la **pluralidad de hipótesis que la componen**, porque el particular no tiene la certeza a cuál de ellas se refiere el acto que le perjudica.



# Motivos:

- Notificar (hacer del conocimiento)
- Ejercicio de facultades
- Verificar cumplimiento de disposiciones fiscales
- Solicitar información
- Dar a conocer información
- Ingreso omitido
- Deducción improcedente
- Omitió proporcionar información



# Leyes fiscales

## ➤ NORMAS DE FONDO

- **Las que prevén la determinación del impuesto.** Sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago y exenciones.

## ➤ NORMAS DE FORMA

- **Las relativas a procedimiento.** Facultades de la autoridad, notificaciones, PAE, infracciones y sanciones. Entre otros.



# Suspensión de plazos.



# Suspensión de plazo

## Causales:

1. **Huelga**, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga
2. **Fallecimiento** del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
3. **Desocupación y no localización.-** Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.



## Causales:

4. **No atender o contestar un requerimiento.-** Cuando el contribuyente **no atienda el requerimiento de datos**, informes o documentos **solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, **sin que la suspensión pueda exceder de seis meses**. En el caso de **dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión** y en **ningún caso** el periodo de suspensión **podrá exceder de un año**.



## Causales

### 5. Reposición de procedimiento.-

Tratándose de la fracción VIII del artículo 46 del CFF, el plazo se suspenderá **a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.**

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de **dos meses** contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.



## Causales

### 6. Caso fortuito o fuerza mayor.-

Desde que de inicio hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el DOF y en la página de Internet del SAT.



## Causales

### 7. Interposición de medio de defensa.-

En el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, **dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan** los citados medios de defensa **hasta que se dicte resolución definitiva** de los mismos.



## Mal computo de plazo.-

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, **quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.**



# Acuerdos Conclusivos



# Marco Jurídico

- **Código Fiscal de la Federación.**
  - ✓ Artículos.- 69-C al 69-H
- **Reglamento del Código Fiscal de la Federación.**
  - ✓ Artículos.- 71y 72
- **LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (DOF 27-05-2014)**
  - ✓ Artículos.- 96 al 107



# Acuerdos conclusivos

## Marco Jurídico

### Código Fiscal de la Federación

Artículo:	Contenido:
<b>Artículo 69-C.</b>	Opción para el contribuyente de solicitar acuerdo conclusivo.
<b>Artículo 69-D.</b>	Cómo debe tramitarse el acuerdo conclusivo. Plazo para que la autoridad rinda informe.
<b>Artículo 69-E.</b>	Plazo para concluir el acuerdo conclusivo y mesas de trabajo.
<b>Artículo 69-F.</b>	Suspensión de plazos.
<b>Artículo 69-G.</b>	Derecho de condonación de multas.
<b>Artículo 69-H.</b>	Definitividad del acuerdo conclusivo firmado.



# Acuerdos conclusivos

## Marco Jurídico

### Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Artículo:	Contenido:
<b>Artículo 71.</b>	Momento de solicitar el acuerdo conclusivo.
<b>Artículo 72.</b>	Suspensión de plazos aplica también a la revisión electrónica.



## Lineamientos.

Artículo:	Contenido:
<b>Artículo 96.</b>	Objetivo y materia del acuerdo conclusivo.
<b>Artículo 97.</b>	Procedencia del acuerdo conclusivo.
<b>Artículo 98.</b>	Principios que rigen el procedimiento de acuerdo conclusivo.
<b>Artículo 99.</b>	Requisitos de la solicitud de acuerdo conclusivo.
<b>Artículo 100.</b>	Admisión y notificación de solicitud de acuerdo conclusivo y requerimiento de informe a la autoridad.
<b>Artículo 101.</b>	Suspensión de plazos.
<b>Artículo 102.</b>	Términos en que debe rendir el informe de la autoridad.
<b>Artículo 103.</b>	Plazo para concluir el acuerdo conclusivo.
<b>Artículo 104.</b>	Revisión de informe de la autoridad y mesas de trabajo.
<b>Artículo 105.</b>	Conclusión del acuerdo conclusivo si no acepta la autoridad.
<b>Artículo 106.</b>	Condonación de multas.
<b>Artículo 107.</b>	Registro institucional de expedientes.



- Medio de solución alterna que sirve para la conclusión anticipada y consensuada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.
- No adversarial.
- Efecto definitorio de lo acordado.
- Si no hay acuerdo, lo actuado no tiene efectos, únicamente en la suspensión de plazos.



# Principios rectores del procedimiento de acuerdo conclusivo.



**Atribuciones para adaptar las formas procesales a las exigencias de cada pleito.**



# Principio de celeridad

**Impide la prolongación de los plazos** en los procedimientos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales.

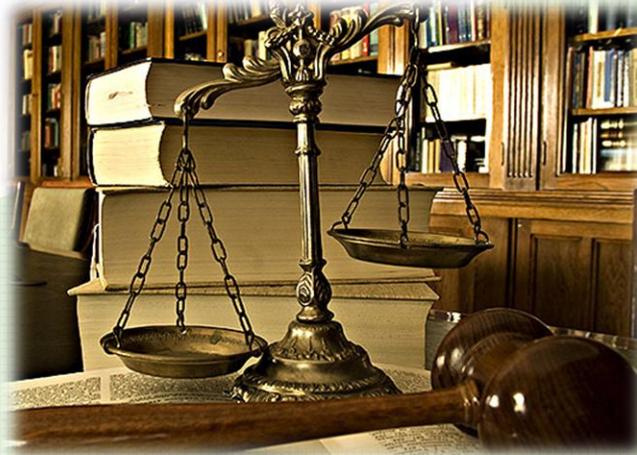
La finalidad de instituir el referido principio dentro del procedimiento de acuerdo conclusivo es **impedir la dilación innecesaria**.



# Principio de inmediatez

Significa que merecen mayor crédito las declaraciones producidas a raíz de los hechos.

Por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez.



Se podrán solicitar el acuerdo conclusivo **en cualquier momento**, a partir de que dé **inicio** el ejercicio de facultades de comprobación y hasta **antes** de que se les **notifique la resolución** que determine el monto de las contribuciones omitidas.



# Suspensión de plazos.

El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo del CFF.

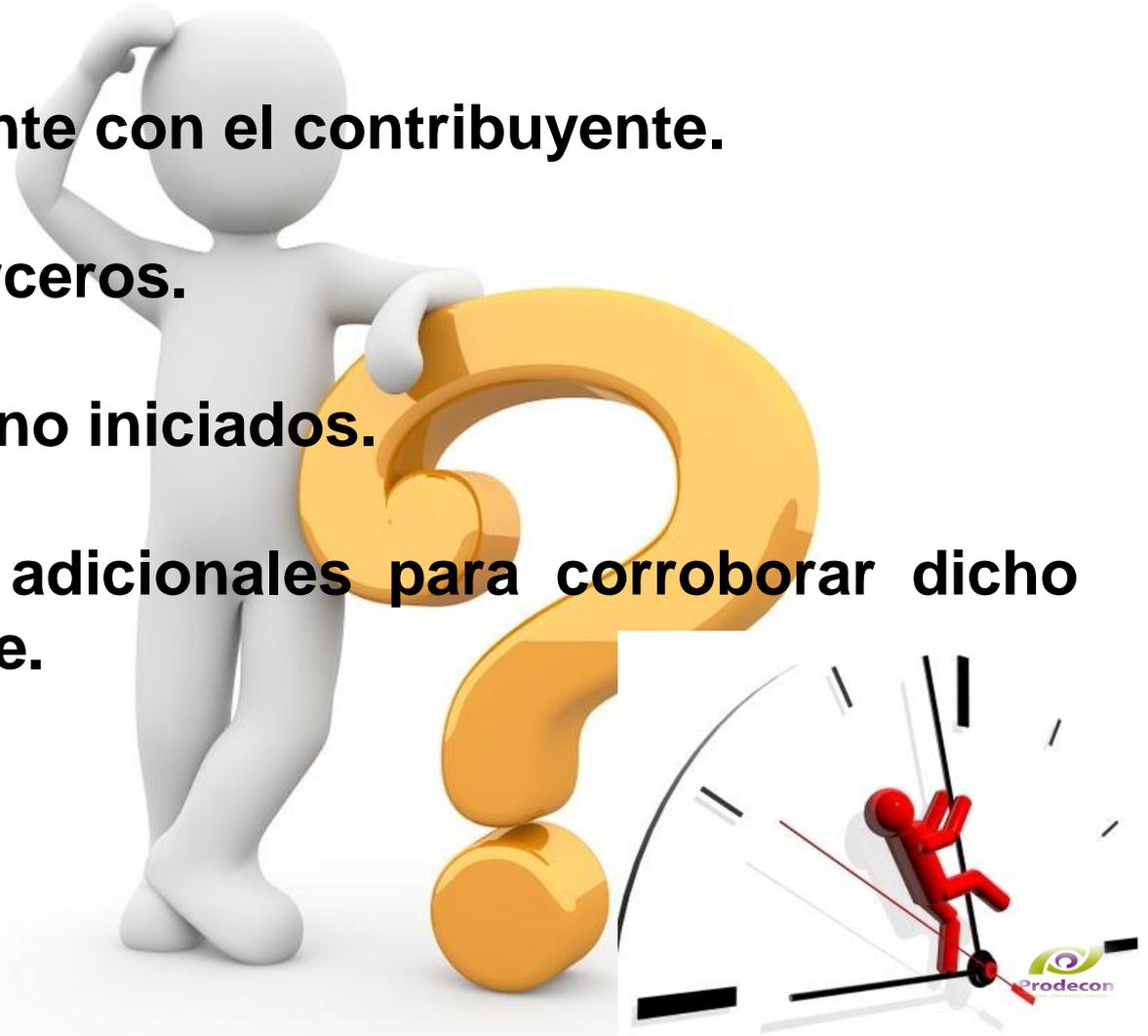


**Art. 69-F CFF**



# Suspensión de plazos de procedimientos de auditoria.

- **Plazo directamente con el contribuyente.**
- **Iniciados con terceros.**
- **Procedimientos no iniciados.**
- **Procedimientos adicionales para corroborar dicho del contribuyente.**



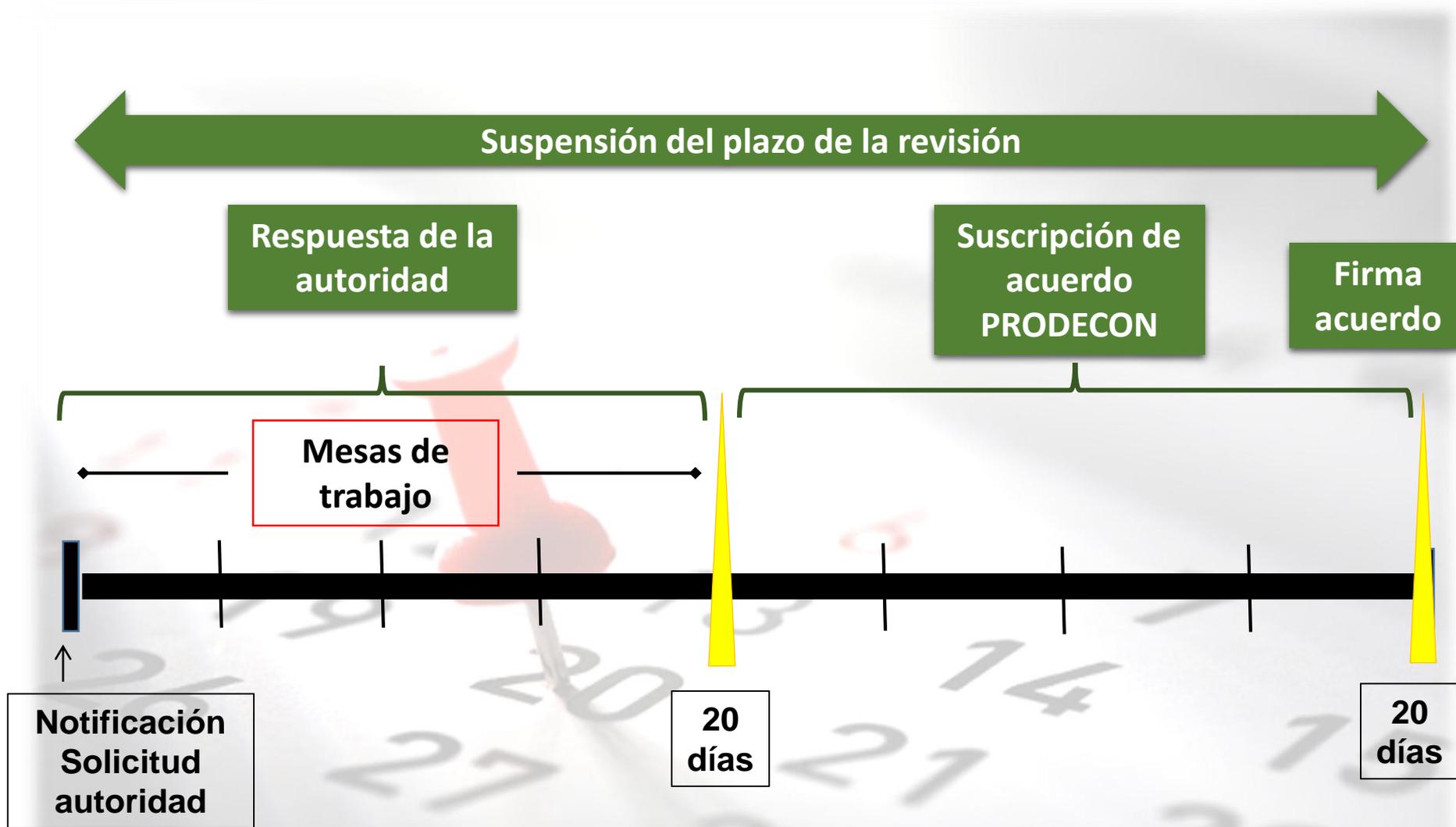
# Reanudación de plazos.

***“hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.”***

**A partir del día siguiente a aquel en que se haya firmado el acuerdo.**



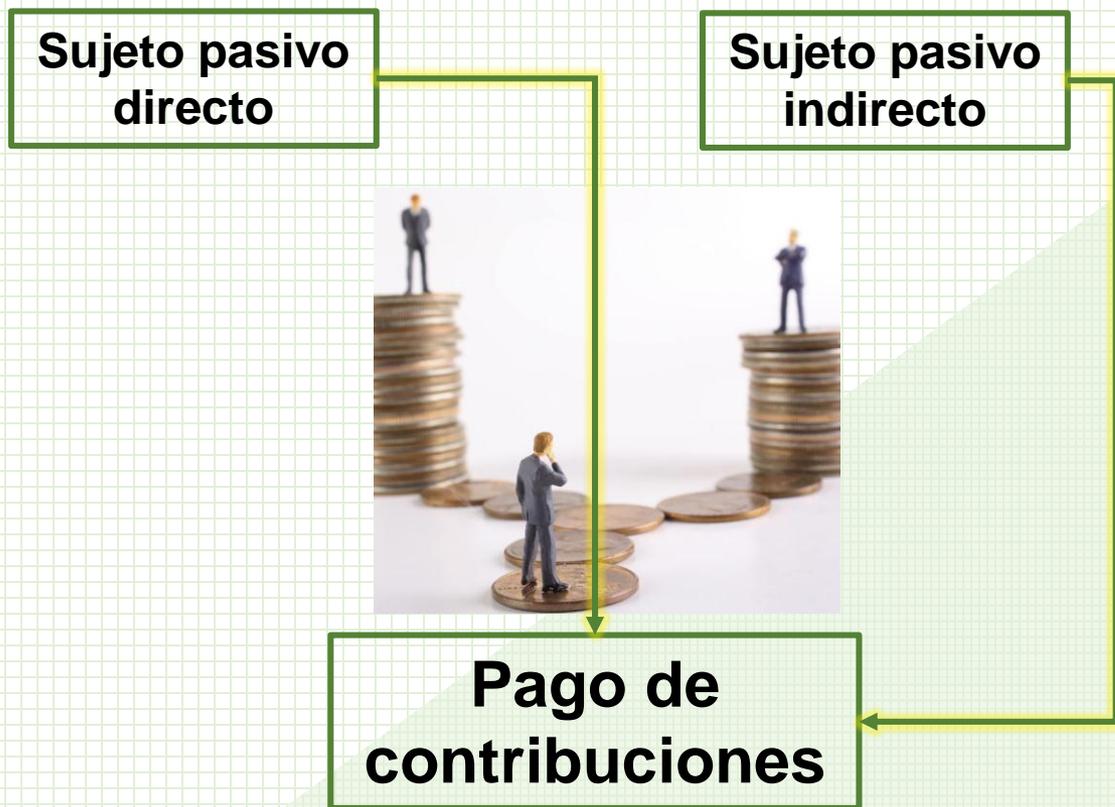
# Procedimiento acuerdos conclusivos



# Responsabilidad solidaria



# Responsables solidarios



## TIPOS

- Obligados solidarios
- Obligados por sustitución
- Obligados por garantía
- Obligados por responsabilidad objetiva



# Responsables solidarios

Dirección general, la gerencia general, o la administración única de las PM

Socios o accionistas

**Cuando la sociedad incurra en:**

**No solicite su inscripción en el RFC**

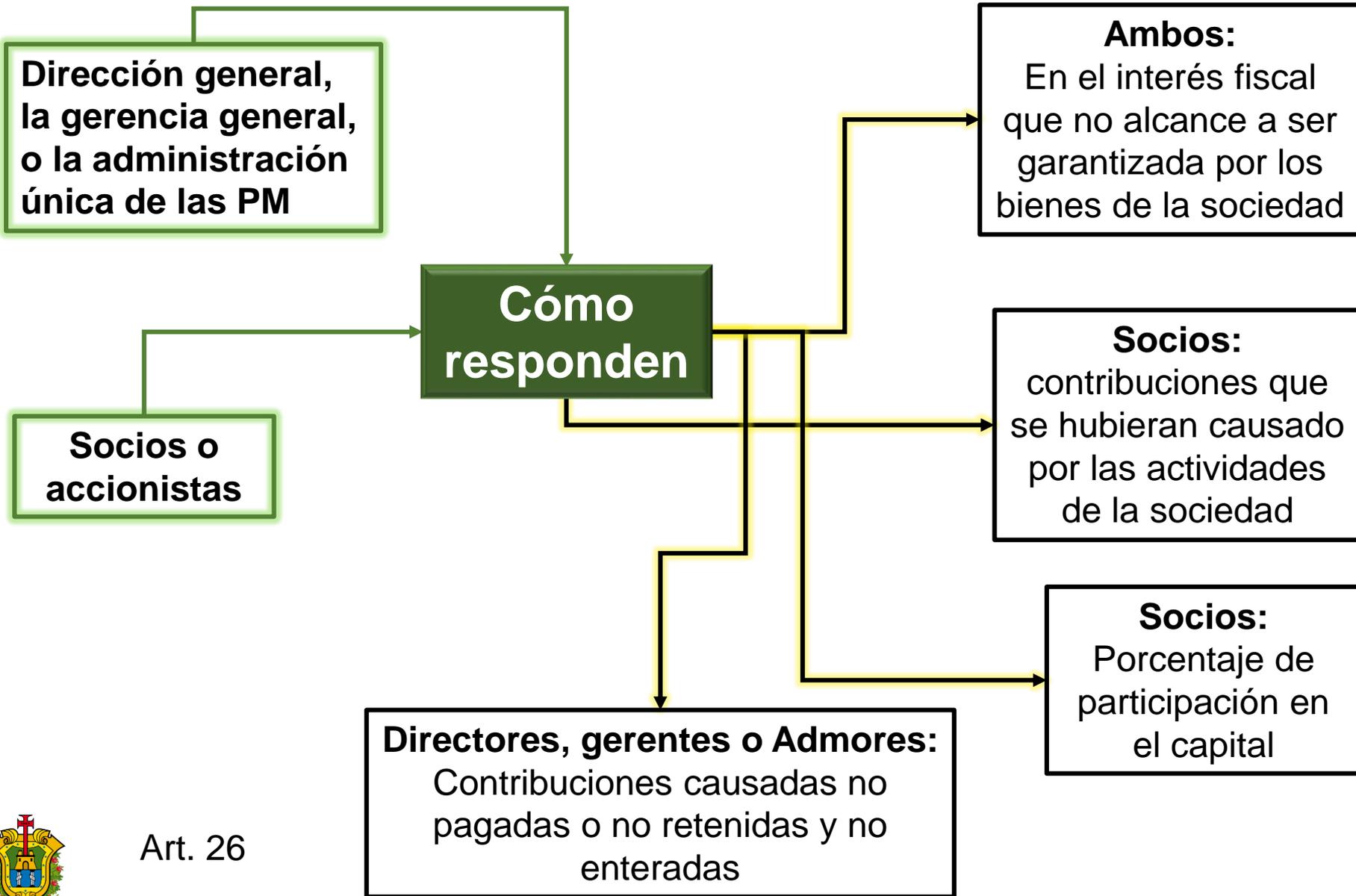
**No lleve contabilidad, la oculte o la destruya**

**Desocupe el local** donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio

**Cambie su domicilio** sin presentar aviso, estando bajo facultades de comprobación, o iniciado PAE, ambos procedimientos antes de su conclusión



# Responsables solidarios



# Caducidad de la Responsabilidad Solidaria

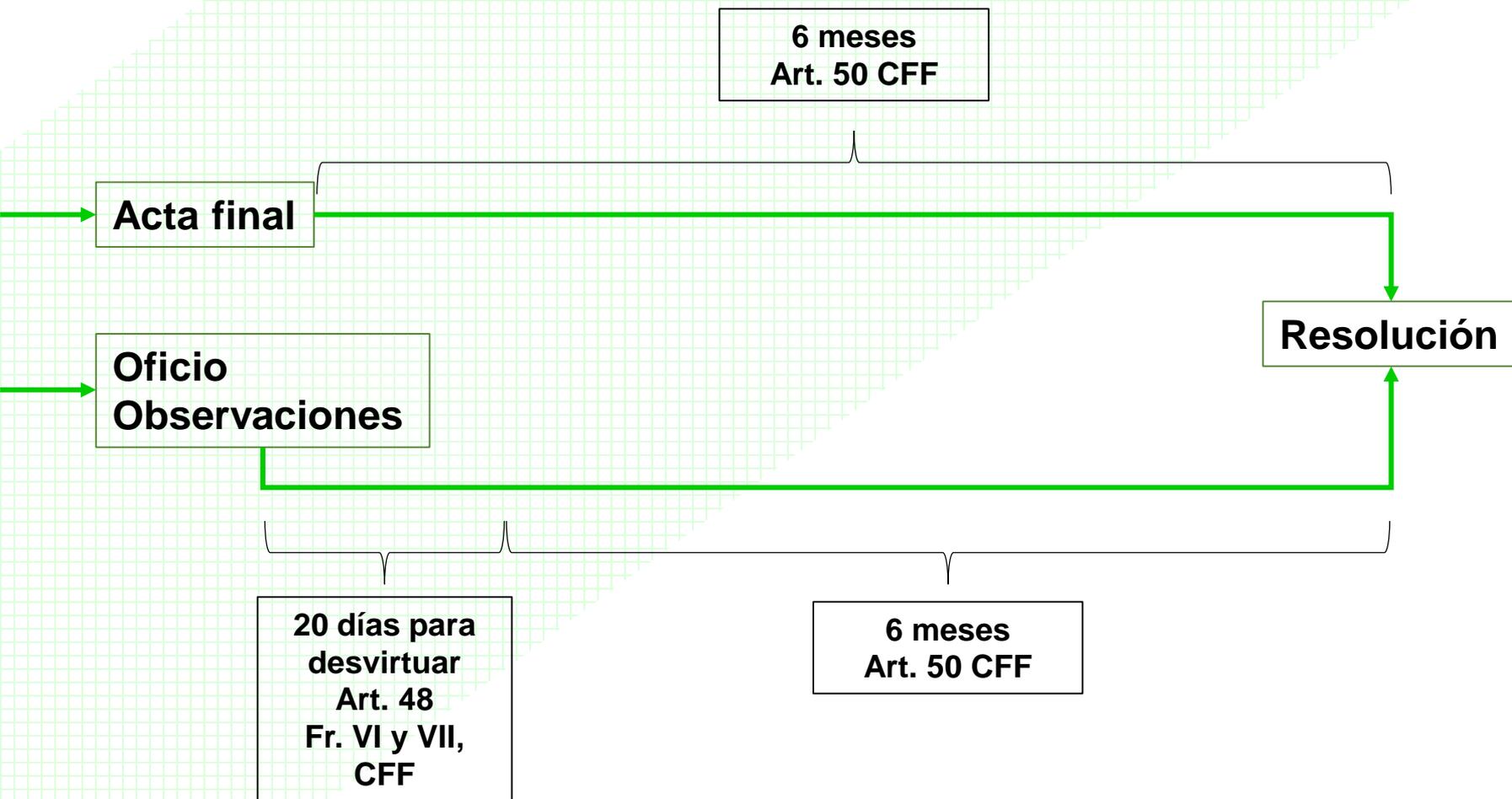
En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracciones III, X y XVII de este Código, el plazo será de **cinco años** a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.



# Resolución



# Plazo para su notificación



Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.



# Considerando Único

**Determinación  
de cantidades  
adeudadas al  
fisco federal**

**Cierta**

**Presunta**

**Presuntiva**



La institución jurídica de la presunción consiste en la posibilidad de **presumir, sospechar, conjeturar o juzgar un hecho desconocido a partir de otro conocido.**

La autoridad fiscal no pudiera conocer con certeza los ingresos y la utilidad fiscal para efectos del ISR; así como el valor de actos o actividades



# Determinación Cierta

Se configura cuando la **autoridad fiscal** puede **conocer** con **exactitud** la situación jurídica fiscal del **contribuyente**, respecto de:

- ✓ **Ingresos**
- ✓ **Deducciones**
- ✓ **Cumplimiento de las disposiciones fiscales**

**Elementos:**

Registros contables

Documentación comprobatoria

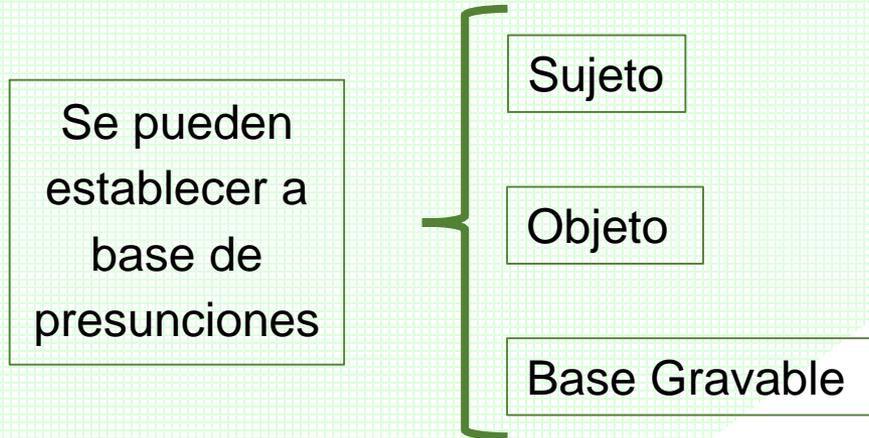
Comprobantes de pago

Información de terceros



# Determinación Presuntiva

La autodeterminación de contribuciones, se basa en el principio de buena fe (Art. 6 CFF)



Presunción *IURIS TANTUM*

Elementos, concurrencia de tres circunstancias:

- **Hecho conocido**, hecho base o indicio.
- **Hecho desconocido**, hecho presunto o ignoto.
- **Relación de causalidad** que hace presumir el hecho desconocido que se pretende probar, por lo que en acatamiento a la norma jurídica, el juzgador lo tendrá como acreditado.



# Ejemplo presuntiva:

Rechazo de deducciones por presunción de operaciones inexistentes.

**Afirmación Base:** Contribuyente publicado en el DOF porque ha estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con el personal, infraestructura y capacidad material,

**Presunción:** son inexistentes las operaciones amparadas en tales comprobantes.

**Nexo Lógico:** el publicado y el que deduce no comprueban haber realizado las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales



Presunción *IURIS TANTUM*



Presunción *IURIS ET DE JURE*



# Determinación Presunta

La autodeterminación de contribuciones, se basa en el principio de buena fe (Art. 6 CFF)

Se pueden establecer a base de presunciones:

Ingresos o valor de actos o actividades



Presunción *IURIS TANTUM*



# Ejemplo presunta:

- ✓ **Afirmación Base:** existen **depósitos** que no corresponden a los registros de la contabilidad del contribuyente al no haber demostrado o proporcionado los elementos de prueba suficientes.
- ✓ **Presunción:** al no corresponder los depósitos a los registros contables se **presumen** ingresos, por lo que el contribuyente tiene que pagar el impuesto correspondiente.
- ✓ **Nexo Lógico:** consistente en la **falta de elementos o documentación por parte del contribuyente para acreditar que los depósitos corresponden a los registros de la contabilidad**, aún y cuando en estos se indique que supuestamente son PRÉSTAMOS, ya que también forma parte de los registros contables la documentación soporte de lo asentado por el contribuyente.



# Fundamentación y motivación

## Concepto:

### FUNDAR:

Expresar en el acto de autoridad los preceptos legales que facultan a la autoridad para realizar el acto que pretende llevar a cabo.,

Y expresar los preceptos legales que muestran el incumplimiento por parte del particular.

### MOTIVAR:

Expresar en el mandamiento escrito las causas, razones o motivos que originan la posibilidad de que la autoridad lleve a cabo el acto que pretende realizar, y que tiene vinculación directa con los fundamentos expresados.



# Fundamentación y motivación

- ✓ Razonamientos lógico jurídicos
- ✓ Individuación de la norma
- ✓ Aplicación del derecho al caso concreto
- ✓ Comparar el hecho con el supuesto normativo
- ✓ Vinculación norma – hecho o acto jurídico



# Fundamental

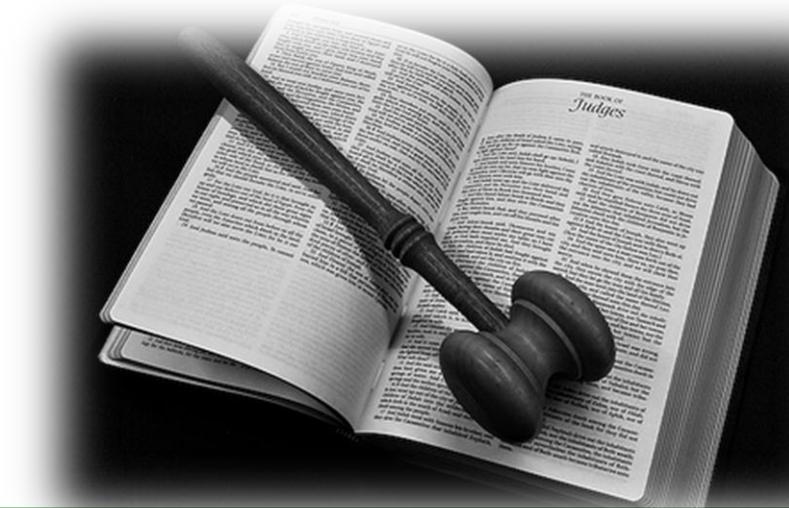
**Ojo. – sin abreviar**

- ~~• CFF – ISR – IVA – IEPS...~~
- **Correcto.-**
  - Código Fiscal de la Federación
  - Impuesto Sobre la Renta
  - Impuesto al Valor Agregado



# Norma compleja

La naturaleza de una norma compleja depende de la **pluralidad de hipótesis que la componen**, porque el particular no tiene la certeza a cuál de ellas se refiere el acto que le perjudica.



# Motivos:

- Notificar (hacer del conocimiento)
- Ejercicio de facultades
- Verificar cumplimiento de disposiciones fiscales
- Solicitar información
- Dar a conocer información
- Ingreso omitido
- Deducción improcedente
- Omitió proporcionar información



# Leyes fiscales

## ➤ NORMAS DE FONDO

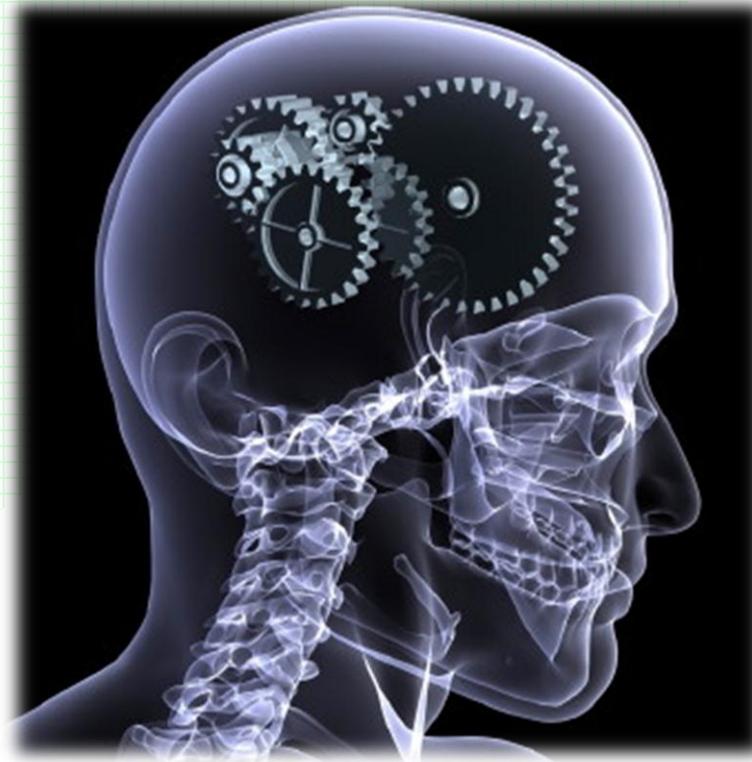
- **Las que prevén la determinación del impuesto.** Sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago y exenciones.

## ➤ NORMAS DE FORMA

- **Las relativas a procedimiento.** Facultades de la autoridad, notificaciones, PAE, infracciones y sanciones. Entre otros.



# Operación puramente lógica...



**ichavezp@indetec.gob.mx**

**Gracias por su atención**

Para mayor información de asistencia técnica y capacitación sobre estos temas y otros de interés consulte nuestro sitio: [www.indetec.gob.mx](http://www.indetec.gob.mx)

Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur. C.P. 44500  
Guadalajara, Jalisco. México.  
Tel y Fax. (0133) 3669-5550 al 5559

